

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DECIMO SEXTO PROCESO DE GRADO**



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

TEMA:

“EFECTOS JURÍDICOS GENERADOS POR LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (LEPINA), EN LOS SUJETOS SOMETIDOS A SU REGIMEN”

PRESENTADO POR:

**IRAHETA SALINAS, ODALIS ELIZABETH
ESCOBAR DE ESCOBAR ANA GUILLERMINA MARLENE
MÉNDEZ TOBAR, ELSA YAMILETH**

DOCENTE DIRECTOR:

LIC. MIGUEL ANGEL DUBON

COORDINADORA GENERAL DEL PROCESO:

LICDA. Y MSC. MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACALL ZOMETA

SANTA ANA, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DECANO

LICENCIADO RAUL ERNESTO AZCÚNAGA LOPEZ

VICE-DECANO

ING. WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRÓN

SECRETARIO DE LA FACULTAD

LICENCIADO VICTOR HUGO MERINO QUEZADA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO

VICE-RECTORA ACADEMICA

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO

SECRETARIA GENERAL

DOCTORA ANA LETICIA ZAVALA DE AMAYA

FISCAL

LICDO. FRANCISCO CRUZ LETONA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO:

Quien ha estado a mi lado toda mi vida, brindándome su mano para guiarme en mi camino y no me ha dejado caer por más grandes que han sido las pruebas dándome la fortaleza y salud necesaria, para salir adelante en el cumplimiento de anhelos y metas poniendo en mi camino los medios necesarios y personas especiales a lo largo de mi vida.

A MIS PADRES:

Quienes han sido mi soporte, mi inspiración y mi orgullo, siendo que con muchas dificultades me dieron la oportunidad de cumplir mis metas, con amor me han apoyado en todas las circunstancias de mi vida y no me han permitido flaquear en el camino propuesto; ya que comparten mis metas y mis sueños y han estado conmigo apoyándome con palabras y demostraciones de amor que es posible con la ayuda de Dios cumplir los sueños propuestos siempre y cuando se persevere en ellos.

A MI HERMANOS:

Quienes en sus oraciones han pedido por mí siempre y desde pequeña se encargaron de cuidarme y protegerme, siempre me han apoyado de diferentes maneras cada uno en su forma de ser tan única, ya fuera con palabras de apoyo, consejos, ayuda económica y más apoyando a mi madre en que ha necesitado para así sacarme adelante.

A MIS SOBRINOS:

Por ser parte de mi inspiración para salir adelante y poder apoyarlos a cumplir sus metas en el futuro, Por demostrarme su amor sincero en toda circunstancia y en especial mi sobrina Lizeth, porque además ha sido mi amiga y me ha brindado con su confianza y cariño y ha compartido sueños y fracasos conmigo los amo a todos.

ELSA YAMILETH MENDEZ TOBAR

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO:

Que me ha dado la salud y la fortaleza necesaria para poder cumplir todos los sueños y metas que he querido alcanzar a pesar de las dificultades que se han presentado, quien me ha guiado en mi camino y siempre me ha cuidado le agradezco por todas sus bendiciones, y sin Dios nada de esto fuera posible el ha sido lo mejor en mi vida.

A MIS PADRES:

Quienes han sido mi ayuda incondicional y mi inspiración, siendo que con mucho esfuerzo me apoyaron en todas las circunstancias de mi vida; dándome palabras de aliento cuando ya no he querido seguir y por el esfuerzo de su trabajo y a pesar que mi padre ya no estará conmigo, siempre permanecerá en mi corazón.

A MI ESPOSO:

Por demostrarme su amor sincero en todo momento y ayudarme a cumplir mis metas dándome palabras de fortaleza y apoyándome en las dificultades, por compartir sueños y fracasos conmigo ayudándome a superarlos.

A MI TIO Y DEMAS FAMILIA:

Por ser parte importante en mi vida ya que me han brindado su apoyo dándome consejos y su cariño incondicional, me han ayudado a salir adelante a pesar de las dificultades siempre han estado conmigo, los amo a todos.

A LIC. MIGUEL ANGEL DUBON:

Por ser quien nos ha guiado durante todo el proceso del trabajo de grado, orientándonos con sus consejos y su valiosa ayuda para que esto fuera posible.

ANA GUILLERMINA MARLENE ESCOBAR DE ESCOBAR

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO:

En primer lugar dedico el presente trabajo de grado a DIOS por todas las bendiciones recibidas de su parte, sin las cuales no hubiese sido posible realizar ni un solo logro en mi vida. Principalmente agradezco por la salud y por todas las bendiciones que me brindo a lo largo de mis años de estudio en los cuales hubo buenos y malos momentos, pero cada uno de ellos necesarios para saber que las cosas buenas llegan luego de muchas dificultades en la vida.

A MI MADRE:

Le agradezco el apoyo incondicional el amor, la paciencia y el esfuerzo de mi querida madre, como su sacrificio sin el cual no habría llegado hasta donde me encuentro en este momento, su lucha constante a mi lado en todos esos años de estudio de mi carrera sus noches de desvelo junto a mí en este logro que es tanto mío como de ella.

A MIS HERMANOS Y DEMAS FAMILIA:

A mis hermanos por su apoyo incondicional siempre sobre todas las cosas y que hoy da su fruto y a toda mi familia.

LICENCIADO MIGUEL ANGEL DUBON:

Mi docente asesor en este arduo trabajo de elaboración de trabajo de grado por ser un pilar importante, y por toda su orientación y estricto trabajo.

Sinceramente:

ODALIS ELIZABETH IRAHETA SALINAS

INDICE

INTRODUCCION i

CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 2
1.2 JUSTIFICACIÓN 5
1.3 OBJETIVOS 6
1.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN 7

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL SALVADOR

2.1 MARCO HISTORICO 9

2.2 MARCO TEORICO..... 19
 2.2.1 LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL..... 19
 2.2.2 EL ENFOQUE DEL MODELO TUTELAR 20
 2.2.3 MODELO DE PROTECCIÓN INTEGRAL..... 20
 2.2.4 CARACTERÍSTICAS DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN
INTEGRAL 20
 2.2.5 LA DOCTRINA SOBRE LOS PRINCIPIOS RECTORES 21
 2.2.7 CAUSAS DEL MALTRATO INFANTIL 26
 2.2.8 EL DESARROLLO EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA 27
 2.2.9 LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEPINA 31
 2.2.10 EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA, COMO ENTE ENCARGADO DE VELAR POR QUE SE
APLIQUE LA LEPINA 41

2.2.11 COMPOSICIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.....	42
2.3 MARCO JURIDICO	43
2.3.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.	44
2.3.2 NORMATIVA INTERNACIONAL RATIFICADA POR EL SALVADOR	45
2.3.2.1 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS .	46
2.3.2.2 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	46
2.3.3 LEYES SECUNDARIAS.....	48
2.3.3.1 CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR	48
2.3.3.2 CODIGO DE FAMILIA.....	50
2.3.3.3 DERECHOS LABORALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO	51
2.3.3.4 LEY PENAL JUVENIL.....	52
2.3.3.5 LEY DE VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCION DE MEDIDAS AL MENOR SOMETIDO A LA LEY PENAL JUVENIL.	53
2.3.3.6 LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.....	54
2.4 MARCO CONCEPTUAL.....	56

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 METODOLOGIA IMPLEMENTADA.	63
3.1.1 OBJETO DEL ESTUDIO.....	63
3.1.2 UBICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	63
3.1.3 METODO DE ESTUDIO.	63

3.1.4 TIPO DE ESTUDIO.....	64
3.1.5 MUESTRA.....	64
3.1.5.1 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION.....	65
3.1.6 IDENTIFICACION DE LAS PARTES DEL OBJETO DE ESTUDIO:	65
3.1.7 ELABORACION DEL OBJETO DE ESTUDIO.	66
3.1.8 TRIANGULACION DE LA INFORMACION.....	66

CAPITULO IV

4.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS OBTENIDOS DURANTE LA INVESTIGACION.....	68
4.2. TRIANGULACION DE LOS DATOS OBTENIDOS.	68
4.2.1 ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS ENTREVISTAS.....	69

CAPITULO V

5.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	79
5.2 CONCLUSIONES.....	79
5.3 RECOMENDACIONES	81
 BIBLIOGRAFÍA	 84

ANEXOS

INTRODUCCION

El Salvador ha sido un país que ha pasado por diferentes circunstancias donde los niños han sufrido por no considerárseles personas y no escuchar su opinión esto ha existido desde los inicios de la humanidad misma; es por tal razón que se puede catalogar como un fenómeno antiguo y no es una mera coincidencia que este tipo de problemas cobren vigencia en la actualidad, puesto que a lo largo de muchos años y quizá alrededor del mundo en el seno familiar la sociedad y el Estado se están dando todavía esta situación que afecta a niños, niñas y adolescentes.

En efecto, la categoría niñez y adultos han tenido tratamientos diferenciados desde tiempos remotos. Por supuesto y lamentablemente para la infancia, ese tratamiento diferenciado se orientó siempre a la superioridad de la “especie” adulta sobre la niñez, incluyendo las instituciones jurídicas y políticas, sobre la vida y el desarrollo de la niñez aún se mantienen ciertos rasgos de un trato diferenciado en el que se ve de forma superior a los adultos afectando a la niñez pues como se sabe son los más indefensos dentro de la sociedad y sus derechos son los más vulnerados.

Considerando que siempre se les violento sus derechos a la niñez ha ido emergiendo como un problema social pero que a través de los tiempos ha existido normativas y ciertas instituciones sociales y legales que han brindado atención y duplicado esfuerzos para acabar con la situación irregular y permitir la creación de “sistemas de protección integral de la niñez y adolescencia”. En el contorno social nacional e internacional este tipo de problema se ha convertido en un conflicto en el que están inmersas varias instituciones alrededor del mundo ante tal circunstancia se debe dar respuesta inmediata por parte de los Estados y en el caso de El Salvador no sería la excepción; por ello cada una de las leyes que amparan a los niños, niñas y adolescentes son importantes en esta problemática, por ello la sociedad salvadoreña tuvo la necesidad de adoptar medidas que tanto nacional como internacionalmente protejan los intereses de todos y cada uno de los niños que habitan el territorio

salvadoreño, como lo son los pactos, tratados, acuerdos, convenios. En síntesis, son instrumentos que contribuyan a erradicar las inmensas violaciones a los derechos de miles de niños, niñas y adolescentes con la finalidad de erradicar esta problemática social.

En razón de lo anteriormente planteado la realización del presente trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera: en el capítulo I, el planteamiento del problema; en el que se describió la situación problemática en la que se encuentra el país, en relación a la aplicación, divulgación y efectividad; de las leyes que protegen de forma integral a la niñez y a la adolescencia, mostrando un caso real y actual en el cual se demuestra que aún se están vulnerando los derechos de la niñez y la adolescencia. De igual manera se incluye la justificación es decir el porqué de la investigación en el tema en específico, así como también los objetivos planteados con este trabajo.

El capítulo II, este se encuentra conformado por el marco histórico en el cual se hace una reseña del derecho en El Salvador, en cuanto a la evolución de los derechos de la niñez y la adolescencia, un marco teórico en el cual se describe las doctrinas reaccionadas a la protección integral, se analiza el desarrollo humano con la finalidad de comprender la importancia de la misma para un desarrollo completo de la niñez y la adolescencia, y se especifica el ámbito legal con el marco jurídico en el que se desglosan las leyes que se han interrelacionado para concluir en la creación de la ley en estudio.

El capítulo III, en él se describirá la metodología implementada en la realización del presente trabajo de investigación de carácter cualitativa, describiendo los métodos y técnicas implementados para la recolección de datos los cuales serán utilizados para un posterior análisis, además se incluirá la descripción del objeto, método y tipo de estudio incluyendo la especificación de la muestra que se tomara en cuenta para la realización de este trabajo.

Capitulo IV, se verá reflejado el análisis y la interpretación de datos recolectados de la manera descrita en el capítulo precedente, en el cual se

tomara en cuenta tanto los ámbitos doctrinarios, con la información obtenida de las entrevistas a profundidad y el criterio del grupo de estudio y en forma de conclusión un análisis de la realidad al cual se ha llegado con la investigación por parte del grupo del tema en estudio.

Por lo cual estableciendo la manera sistemática en la cual se desglosa el presente trabajo se concluirá con el capítulo V, en el cual se verán reflejado el análisis en el que se concluye con un arduo trabajo de investigación sobre efectos generados con la entrada en vigencia de la LEPINA sobre los sujetos sometidos a su régimen y a la realidad en el país, por lo cual se han elaborado recomendaciones a las que se ha llegado con el análisis de la investigación haciendo un realce a los criterios de los investigadores esperando sean útiles para el mejoramiento en la aplicación de la norma en instituciones tanto públicas como privadas con la finalidad de brindar una verdadera protección integral a la niñez y la adolescencia en El Salvador.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO

DEL

PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En El Salvador desde la antigüedad se han dado circunstancias que afectan a los niños niñas y adolescentes, pero con el pasar del tiempo se ha venido tratando de mejorar esta problemática; sin embargo se ha dado de una manera paulatina, siendo que aún existen niños maltratados, abusados tanto física, psicológica y sexualmente; tanto así, que hay niños que venden en las calles a corta edad, violentándoles así el derecho a la educación, a una vida digna, a ser protegidos entre otras garantías constitucionales. A pesar de los esfuerzos que se han hecho para cambiar la situación que se vive en todo el mundo y El Salvador no sería la excepción; porque es una realidad que se violentan los derechos de la niñez salvadoreña, un ejemplo de lo planteado anteriormente lo constituye la violencia escolar y precisamente la Prensa Gráfica, del veintisiete de abril del año dos mil trece, cita: “ El Ministerio de Educación recibió mil ciento cincuenta y cuatro denuncias de violencia escolar entre el dos mil once y el dos mil doce. Además agrega de que el día veintiséis de abril del presente año, la Policía Nacional Civil capturo a una maestra de kínder acusada de amarrar con un salta cuerda en un pupitre a un niño de cinco años”. El mismo rotativo en la página tres, publica también que: “...Un análisis realizado recientemente en los colegios privados del país determino que los jóvenes entre doce y quince años, son los más afectados de sufrir acoso y violencia escolar. Una muestra de ciento noventa y ocho alumnos consultados sobre este problema dijo haber sufrido acoso, sesenta y siete indicaron haber sufrido acoso verbal, sesenta y nueve acoso psicológico, cincuenta y uno acoso físico y treinta y siete más ciber acoso”.

Asimismo se ve la discriminación que se les hace a los niños tanto en instituciones públicas como privadas, inclusive la acción de sacar a los alumnos que son hiperactivos de las aulas de estudio.

El fenómeno de la violencia ha llegado a porcentajes preocupantes y que dañan a un sector vulnerable de la población y que son el presente y el futuro de la nación.

Se podría decir, y quizás en forma temeraria que la ley, todavía no está siendo aplicada en forma integral, ya que la población beneficiada que son los niños, niñas y adolescentes, desconocen el contenido de la misma y la facultad que tiene de recurrir a los juzgados correspondientes a efecto que se restablezcan sus facultades vulneradas, ya sea por la familia, amigos y amigas, profesores y profesoras etc. Aspecto que la ley no ha logrado erradicarlo por completo, y por el contrario la problemática ha ido en aumento mostrando hasta el momento poca eficacia la referida Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, evidenciando con ello que no se ha cumplido a cabalidad la finalidad de garantizar y hacer valer los derechos de la niñez y la adolescencia.

Las niñas niños y adolescentes de alguna manera se encontraban desprotegidos en las leyes de menores creadas antes de la LEPINA, ya que eran considerados como cosas y las medidas de corrección que se tomaban ante las conductas irregulares adoptadas por ellos, se tomaban medidas que en vez de contribuir al mejoramiento de su conducta se empeoraba, en el sentido que se creaba en ellos cierto grado de rebeldía incurriendo en actos delictivos.

Se reitera que para contrarrestar ese pasado, se creó la normativa aludida la que es conocida como la LEPINA, cuerpo legal en el que aparece la figura o la institución de la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, cuyo alcance no aparece muy definido, por lo que se considera puede dar lugar a la aplicación de criterios hasta cierto punto arbitrarios y así generar efectos negativos en cuanto a la finalidad de la ley, cual es el logro del desarrollo de la niñez y la adolescencia; por lo cual serán estos, el punto de partida de la investigación.

El Salvador siempre se ha caracterizado por la creación de leyes en forma inconsulta, por lo que en algunas ocasiones estas no se adecuan a la idiosincrasia de la población, generando una serie de consecuencias jurídicas de impacto en la sociedad tomando en cuenta que no todas tienen el mismo efecto en la misma.

Con respecto a los efectos jurídicos de la ley en cuestión, se deben ampliar las investigaciones de estos, lo que demanda analizar sus orígenes, evolución, aplicación y consecuencias, con respecto a los sujetos que se encuentran sometidos a la misma y sobre los recaen los efectos de ella examinando el impacto social generado por ello.

Se debe tomar en cuenta que la LEPINA, es una ley fusionada a otras leyes e íntimamente ligado a las ramas del derecho, teniendo como fuente a la Constitución de la República; tratados y convenios internacionales y a leyes secundarias como lo es el Derecho de familia, los cuáles se interrelacionan para buscar la efectividad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; enfatizando así su importancia y se vuelve determinante en la materialización de los derechos de los sujetos en cuestión; lo cual se vería reflejado en los efectos tanto jurídicos como sociales, que se vean generados por su vigencia y aplicación; por lo cual se deben hacer transformaciones sociales, institucionales y culturales, acordes con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, como un aspecto fundamental para estar en la correcta dirección de prevalencia de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, ya que el mejoramiento de las condiciones de vida de la niñez requiere transformaciones reales, en diversos ámbitos; pero no de una forma aislada si no de una forma integral; siendo esto que se deben relacionar el Estado, la familia y la sociedad; con la finalidad que haya una verdadera protección integral para la niñez y la adolescencia.

Una novedad de la ley, en relación a los beneficiados de la misma, es de que según legislación anterior a ella, hoy son tratados como verdaderos sujetos del derecho y no como objetos; en otras palabras son vistos como personas y no como cosas, de tal manera que los faculta para poder ejercer por si solos o solas derechos novedosos como el de asociarse.

Ante tal problemática surge el interés de estudiar los efectos jurídicos provenientes de la entrada en vigencia y posterior aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en El Salvador, tomando en cuenta que históricamente y a pesar de las leyes que ya se encontraban

vigentes como lo es el código de familia y el código procesal de familia; esto amparado con los diferentes convenios y tratados, suscritos y ratificados por el país, la ley objeto de análisis se ha convertido en la que une las instituciones jurídicas y estructurales encargadas de hacerla efectiva en la búsqueda de una verdadera protección de los sujetos de ella en forma integral.

La situación antes planteada se resume en el siguiente enunciado o pregunta:

¿Ha disminuido la violencia de niños, niñas y adolescentes a partir de la vigencia de la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia?

1.2 JUSTIFICACIÓN

Los temas de investigación deben de estar orientados a plantear problemas que de una u otra manera afecten a una colectividad jurídicamente organizada; afectación que debe ser tal que fortalezca o debilite a la sociedad en general, además de dicha característica debe de ser relevante, es decir, sensible para la comunidad afectada así como debe de estarse experimentando en la realidad actual.

El tema elegido tal como se ha escrito no ha sido desarrollado por ningún grupo de estudio, aspecto que se corroboró con la revisión previa que se hizo en el tesarío de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, Universidad de El Salvador, también se indagó vía electrónica y no se evidenció trabajo como el presente.

La idea predominante en los ejecutores es la de realizar un análisis o estudio con verdadero carácter científico y con la aplicación de un método que nos conduzca al cumplimiento de los objetivos que se plantearán y así dar posibles soluciones al fenómeno de la violencia de niños, niñas y adolescentes, para contribuir a la erradicación de este hecho que mucho mal hace al país en términos generales, tanto a mediano como a largo plazo.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es un cuerpo legal novedoso y tal como se expresó en párrafos que preceden tiene o regula instituciones jurídicas novedosas como: la consideración de cuando es niño o niña, adolescente, sujetos del derecho, derecho de asociación, derecho de petición, etc., lo cual demanda hacer un estudio aplicando métodos científicos con la finalidad de esclarecer estas figuras, como están siendo ejercidas o respetadas en su caso y cuanto se está cumpliendo con la finalidad que es una protección integral, aspecto último que requiere también dimensionarlo con el fin de verificar en la realidad si verdaderamente existe.

La idea de esta investigación es la de evaluar los efectos jurídicos generados por la entrada en vigencia de la LEPINA, pero que en la educación, asistencia, salud y demás derechos que son vulnerados con violencia, el enfoque que se le da hace mucha alusión a la vulneración violenta del que son objetos los niños, niñas y adolescentes.

1.3 OBJETIVOS

Para la realización de esta labor investigativa se han planteado objetivos, uno general y tres específicos los cuales son:

OBJETIVO GENERAL

- ◆ Analizar los efectos jurídicos generados a partir de la vigencia de la ley de protección de la niñez y la adolescencia

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ◆ Estudiar los principios jurídicos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia orientados a la adecuada aplicación de las normas de protección a la niñez y adolescencia.

- ◆ Estudiar la evolución histórica de las leyes que se relacionan con la LEPINA.
- ◆ Realizar un símil entre lo que la ley señala, para protección de los niños, niñas y adolescentes y la realidad en la que estos se desenvuelven.

1.5 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

1. ¿CUALES SON LOS EFECTOS JURÍDICOS GENERADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEPINA?
2. ¿ES LA LEPINA PROTECTORA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?
3. ¿ES INTEGRAL EL CONTENIDO DE LA LEPINA EN LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?
4. ¿ES EFECTIVA LA LEPINA EN LAS PROTECCIONES DE LOS DERECHOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?
5. ¿ESTA SIENDO ADECUADA LA APLICACIÓN DE LA LEPINA EN LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA?
6. ¿DA LUGAR AL COMETIMIENTO DE ARBITRARIEDADES AL APLICADOR DE LA LEY, EN LOS CASOS PRÁCTICOS DE CORRECCIÓN DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES?
7. ¿SON IDÓNEAS LAS INSTITUCIONES QUE COADYUVAN A LA APLICACIÓN DE LA LEPINA?
8. ¿ESTARÁ EL PERSONAL CAPACITADO EN EL ÁREA DE JUSTICIA PARA EVITAR LA INCERTIDUMBRE EN EL TRABAJO DE LAS INSTITUCIONES QUE DEBEN VELAR POR SU FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LA LEPINA?

CAPITULO II

ANTECEDENTES

HISTÓRICOS

EN

EL SALVADOR

2.1 MARCO HISTORICO

En los primeros tiempos de existencia del Estado Salvadoreño, se caracterizó por la ausencia de leyes que regularan en forma particular a los niños, niñas y adolescentes, aunque si existían normas que se referían a ellos a efecto de determinar la capacidad y hacerlos acreedores a derechos y obligaciones. Dentro de este marco de ideas se puede mencionar al Código Civil, que data desde 1860, que en el artículo 26, prescribe que son infantes o niños a todo el que no ha cumplido siete años, Impúber el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce y así por citar un ejemplo el niño púber podía contraer matrimonio en esos tiempos.

El artículo 36, que se refería a que los hijos eran legítimos, ilegítimos o naturales, siendo los primeros los nacidos dentro del matrimonio, los segundos también conocidos como de dañado ayuntamiento, como el nacido de hombre y mujer sin casarse y sin que éste lo reconozca, ya que ha sido producto de un adulterio así como el hijo sacrílego que era el nacido o engendrado por un sacerdote y el hijo incestuoso para el cual el artículo 39, da su clasificación para los efectos civiles del grado o línea en la que se da el incesto e incluso se les designaba como hijos bastardos a los que aunque no siendo de dañado ayuntamiento no fueran reconocidos voluntariamente por el padre con las formalidades legales.

Con lo prescrito anteriormente se afirma discriminaciones de niños, niñas y adolescentes, dado que la misma ley no los ponía como iguales por la condición de la unión del padre y la madre; por lo que también es válido decir que esto constituía un atentado que los afectaba psicológicamente, por lo que se puede sostener que no había protección integral.

Siendo así que en el primer Código Penal de 1825, promulgado en su parte general el 18 de abril de 1825, y en su parte especial el 13 de abril de 1826, establecía como inimputables a los menores de ocho años, Los mayores de esa edad y menores de diecisiete años, debían ser sometidos a un juicio especial de carácter previo; en donde se establecía si estos habían obrado o

no con “discernimiento o malicia”, y en consecuencia imponerles o no la pena correspondiente. Los códigos penales de 1859 y 1881, decretado del primero el 28 de septiembre de 1859, conservaba la misma redacción que el anterior, con la variante que disminuía la aplicación de dicho juicio, al niño o adolescente comprendido entre los ocho y quince años de edad,⁽¹⁾

En el Código Penal de 1904, se vislumbraba cierto trato diferencial en la aplicación de la pena a los menores y la edad de inimputabilidad fue aumentada a los diez años; a los mayores de diez y menores de quince años de edad, que como consecuencia del juicio resultaba que no estaban exentos de responsabilidad penal, la pena era reducida a una tercera parte de las señaladas en la ley, según las circunstancias agravantes o atenuantes; y si la aplicable era la pena de muerte, ésta se sustituía por la de doce años de prisión. A los imputados mayores de quince años y menores de dieciocho años, la pena se les reducía a las dos terceras partes de la señalada para los adultos, dependiendo también de las circunstancias agravantes o atenuantes, en el caso de corresponderles la pena de muerte, ésta sería cambiada por dieciséis años de prisión. En todo caso, el art. 58, determinaba que para el cumplimiento de la pena, el menor debía estar separado de sus padres.⁽¹⁾ Fueron muchos los cambios sin embargo sobre el tema hay diversidad de estudios por lo cual se han tomado estos párrafos como reseñas históricas a manera de resumen de la evolución que se ha dado a nivel nacional en relación a leyes aplicables a la niñez y adolescencia, con la finalidad de evitar una repetición en el tema, con lo cual se evidencian los cambios en cuanto a los tratos diferenciados a la niñez y la adolescencia de los que fueron objeto según edad, capacidad de discernir, grado de pena aplicado a cada caso según agravantes y atenuantes, ya que a manera de ejemplo se ve anteriormente que si era de imponer la pena de muerte esta era sustituida según la edad del sujeto a quien sería impuesta, ya que si se encontraba dentro del rango de más de diez y menos de quince años, se sustituía por doce años de prisión y si el rango era de quince a menos de dieciocho años se

cambiaba a dieciséis años de prisión; siendo la misma pena la sustitución es de más tiempo conforme aumenta la edad y la capacidad de discernir del autor.¹

“...El procedimiento para establecer si un menor había obrado o no con malicia y discernimiento, lo contemplaba el Código de Instrucción Criminal de 1822 (vigente hasta 1974), bajo el título denominado: “Modo de proceder cuando el reo es menor o demente”, en el cual se estipulaba que debía ser presentado el imputado ante el Juez, el cual ordenaba que dos facultativos (o “personas inteligentes” en su defecto) lo examinaran en su presencia, y dijeran si había obrado o no con discernimiento, según el mayor o menor adelanto en la pubertad, y el grado de desarrollo de sus facultades intelectuales, lo que era realizado en forma subjetiva por las personas mencionadas, y con lo dicho por estos, el Juez realizaba la declaratoria de responsabilidad penal del menor. Si resultaba no había obrado con discernimiento, era declarado irresponsable y se decretaba sobreseimiento a su favor y se entrega a sus responsables; pero si el delito era grave y los representantes no podían cuidarlo, el Juez a su arbitrio podía poner al menor en poder de otra persona competente o en una “casa de corrección”, por el tiempo que considerara oportuno, hasta que cumpliera dieciocho años de edad. Otorgándosele amplias facultades al Juez para decidir sobre el tiempo de internamiento, sin existir ningún mecanismo legal al que pudiera recurrir...”.²

La figura de la niñez y la adolescencia era tomado como un hombre en pequeño, por lo cual era sometido a las mismas leyes y disciplina de adultos; con lo cual el derecho penal minoril trataba sin distinción entre adultos y niños, niñas y adolescentes autores de delitos, imponiéndoles penas que casi siempre consistían en privación de libertad dándose el problema que ambos eran

¹ Pérez Pozos Nubia Beatriz, Et. Al. El Estado de El Salvador y la violación de los derechos humanos de los menores de edad sujetos a la aplicación de la detención provisional en el proceso penal juvenil en la ciudad de San Salvador, 2010. pág. 16

² Pérez Pozos Nubia Beatriz, Et. Al. El Estado de El Salvador y la violación de los derechos humanos de los menores de edad sujetos a la aplicación de la detención provisional en el proceso penal juvenil en la ciudad de San Salvador, 2010. pág. 19

encerrados en las mismas instalaciones penitenciarias, por no existir centros de resguardo ni centros de readaptación. Con lo cual estos tenían que vivir en condiciones de encerramiento y promiscuidad entre los adultos y la niñez y adolescencia, situaciones en las cuales estos últimos se encontraban en desventaja ya que eran objeto de graves violaciones a sus derechos por parte de los primeros, además de sumarse que en otros casos este tiempo internados les servía de escuelas de capacitación y especialización en conductas antisociales, lo cual produjo indignación moral para la sociedad al darse a conocer los casos de las mismas, lo cual dio paso a reformas legales y a la aparición de una nueva doctrina de la situación irregular, en la cual se concebía una diferenciación entre el derecho aplicable a la niñez y adolescencia, con respecto al derecho aplicable a los adultos.

La primer legislación que El Salvador tuvo con respecto a materia de menores fue el Código de Menores, por Decreto Legislativo N° 516, publicado en el Diario Oficial N° 21, Tomo 242 de fecha 31 de enero de 1974, entrando en vigencia el 1 de julio de ese mismo año; viendo dicho cuerpo legal a los niños niñas y adolescentes, como un objeto conociéndose dicha situación como "irregular", ya que cuando aquellos y aquellas mostraban una conducta propicia al cometimiento de actos ilícitos se recurría en forma inmediata al internamiento siendo que hoy se utiliza como último recurso y entonces era la regla general, tomándolo así como una conducta pre delictiva en la que se encontraba todo niño, niña o adolescente, que carecía de las necesidades básicas para su desarrollo dentro de la sociedad; es por ello que la mayoría de las legislaciones incluyen las categorías de abandono material o moral, ya que no se tomaba en cuenta solo el hecho de infringir las leyes penales, sino que la justificación era que se encontraba en "situación irregular" y se convirtió en sinónimo de conducta delictiva o pre delictiva. Razón por la cual estos sujetos debían ser objetos de una protección especial en la que debían ser resguardados por el Estado para asegurar su readaptación y reinserción a la misma, con la finalidad de que la conducta antisocial no fuera a propagarse en la sociedad como si se tratara de alguna enfermedad.

La Convención sobre los derechos del niño la cual fue firmada y ratificada por El Salvador el 26 de enero y el 26 de abril de 1990, por el Decreto Legislativo N° 487 publicado en el Diario Oficial N° 108, Tomo 307, del 9 de mayo de 1990, constituyéndose como el instrumento jurídico de carácter universal para la protección de los derechos de la infancia más importante;

siendo que en él, se contienen los más importantes derechos humanos que requiere la niñez para su supervivencia y desarrollo integral, e impone a los Estados firmantes la obligación jurídica de promoverlos y respetarlos, y garantizar lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, con los cuales el niño se vea protegido. Dicha Convención es contemplada y respaldada por otros instrumentos internacionales tales como: "...Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de RIAD)".³

El 11 de marzo de 1993, la Asamblea Legislativa aprueba el Decreto Legislativo 482, la creación del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor ISPM, el cual entraría a funcionar el 1 de mayo del mismo año, según la disposición del artículo 71 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, dicho instituto, "tiene por objeto ejecutar y vigilar el cumplimiento de la política nacional de atención al menor, en todo el territorio nacional y brindar protección integral al menor". Este instituto es el encargado de la "Ejecución de la Política Nacional de Atención al Menor dictada por el Órgano Ejecutivo a través de la Secretaria Nacional de la Familia".³

Es así como se da la derogación total del Código de Menores, con la propuesta plasmada en el proyecto de la Ley del Menor Infractor, el cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, previo a su discusión parlamentaria, el

27³ de abril del año 1994; entrando en vigencia la Ley del Menor Infractor en 1 de marzo 1995, además en cumplimiento de la ley, se crean los Juzgados de Vigilancia y Control de la Ejecución de Medidas al Menor Infractor, por el Decreto Legislativo numero trescientos sesenta y uno, de fecha 7 de junio de 1995, el cual entró en vigencia el veintinueve del mismo mes y año.³

El Salvador cuenta con una normativa que se denomina Ley Penal Juvenil, que entro en vigencia el el día primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco, que es aplicable a los menores que entran en conflicto con la Ley Penal aplicándose a los menores mayores de doce años de edad y menores de dieciocho y convierte a la niñez y la adolescencia los niños que no cumplan esta edad están exentos de responsabilidad penal

Las relaciones sociales son cambiantes y el derecho tiene que irse ajustando a esas nuevas formas de conducta y leyes que buscan adecuarse a dichos cambios por ello con La Convención sobre los Derechos del Niño, se marcan pasos importantes en el establecer y reconocer los derechos de estos; a partir de esta, la situación de los niños, niñas y adolescentes, cambiaría de manera positiva para estos; ya que no serían únicamente, objeto de protección, sino un sujeto activo de derechos y obligaciones es decir, que se busca elevar su calidad dentro de la sociedad

En El Salvador la niñez y la adolescencia, han pasado por diferentes circunstancias donde han quedado desprotegidos y se les han violado sus derechos y garantías, problemática que no es nueva, viene desde mucho tiempo atrás; esto ha ocurrido por considerárseles de cierta manera incapaces para poder ejercer y hacer valer sus derechos, pero este problema aún está vigente en la actualidad dentro de la sociedad y el Estado, todavía se está dando esta situación la cual es preocupante y por cual se demanda un cambio en el sistema jurídico y social para finalizar esta situación de raíz y compensar

³ Pérez Pozos Nubia Beatriz, Et. Al. El Estado de El Salvador y la violación de los derechos humanos de los menores de edad sujetos a la aplicación de la detención provisional en el proceso penal juvenil en la ciudad de San Salvador, 2010. pág. 19

una nueva realidad para la niñez y adolescencia salvadoreña que a pesar que ha ido evolucionado la leyes según la historia todavía faltas esfuerzos que poner en práctica.

La niñez y la adolescencia, es un grupo de sujetos que se encuentran en riesgo, vulnerables y que se encontraban desprotegidos por el Estado; incluidos en él, los sectores políticos, económicos, religiosos y sin obviar en su importancia a la familia, ya que incluso dentro de ella, no se encuentran protegidos, dándose el caso que los padres o encargados, que tendrían que

ser quienes los cuiden y protejan y les aseguren una vida digna y feliz en la medida de lo posible, esto en atención a que muchos de los casos de violación a los derechos de la niñez y la adolescencia, inician en las familias; por lo que se considera el tema de la protección integral del menor de suma importancia, puesto que ellos son víctimas de la violencia tanto física, verbal y económica; esta problemática en razón a la explotación infantil, con padres desobligados que mandan a trabajar a los niños y niñas o adolescente y estos son observados a diarios por ejemplo: en los buses vemos como cantan, venden dulces, tarjetas o simplemente solicitan una colaboración y su argumento a veces es: que tienen que llevar el alimento a la casa porque tienen más hermanitos y que no tiene nada que comer, para muchas personas estas sujetos representan un negocio completo; porque tratan de vivir a costa de ellos y esto es el inicio para otra acciones que conllevan a otra clase de delitos en los cuales los únicos afectados son estos; es por estas circunstancias que el legislador, busca la protección integral de la niñez y adolescencia, en otras ocasiones se han creado leyes, las cuales no han dado el fruto esperado y siempre podemos ver la desprotección de estos sujetos, y a razón de ello se crean diversidad de leyes.

El Salvador ha llevado diferentes procesos en busca de un trato justo hacia la niñez y la adolescencia, al igual que otros países han tenido que ir aboliendo algunas teorías relativas a la comprensión de la categoría de la infancia, de la cual su importancia radica desde el análisis de la forma en la cual deben tratarse, ya que necesitan tratamiento especial tanto para su

inserción dentro de la sociedad, como de su reinserción a la misma cuando por diferentes razones se les han aplicado algún régimen jurídico y legal según su conducta dentro de la sociedad; es decir cuando se encuentran en conflicto con las leyes del país.

En nuestro país se han dado casos en los cuales se ha enfatizado la necesidad de las políticas públicas y sociales que amparen las leyes que protegen los derechos de la niñez, del fortalecimiento de las instituciones en

las cuales se apoya el Estado para la protección integral de la niñez. En razón a ello se enfatiza la necesidad de materializar el apoyo que se le debe constitucionalmente a la niñez y la adolescencia Salvadoreña; con lo cual para ello se deben reforzar los mecanismos, instituciones y leyes que se encuentren dirigidas a este fin, ya que lo importante es verificar la aplicación de las mismas para hacer un cambio verdadero en la manera de tratar legalmente a la niñez y la adolescencia. A sido tanta la trascendencia que ha tenido esta problemática, que se considera un problema social, pero con el pasar de los años se han unido esfuerzos a través de la normativas y ciertas instituciones para acabar con la situación en la que viven muchos niños y adolescentes y permitir la creación de “sistemas de protección integral de la niñez y adolescencia”, por tal razón la legislación Salvadoreña, se ampara legalmente para hacer cambios significativos en el proceso del resguardo de los derechos y garantías de la niñez y la adolescencia, entre ellos la Constitución de la República y se han creados leyes que los protegen como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que después de la aprobación de dicha Convención el 20 de noviembre de 1989, fue ratificada por El Salvador en abril de 1990. Así como convenios, que no han dado mucho fruto.

Por esta razón y con el transcurso del tiempo se han venido creando leyes que protegen a la niñez y la adolescencia, entre estas la más reciente e innovadora es la **LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA (LEPINA)**, una ley con una prometedoras esperanza legal para las niñas, niños y adolescentes, que trata de involucrar al Estado, padres y sociedad; en la educación, asistencia, respeto, protección de los derechos y las

garantías de estos, que aseguraran la protección integral de las niñas, niños y adolescentes de El Salvador; la LEPINA pretende garantizar que se cumplan los derechos estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, etc. Los cuáles será un medio para lograr eficacia y así poder erradicar esta problemática que afecta a los niños, niñas y adolescentes, con respecto a la desigualdad de la protección de sus derechos con el objetivo que sean individuos con personalidad jurídica.

De forma cronológica la evolución de la creación de la LEPINA fue: “El 12 de julio de 2006 se forma lo que es el Anteproyecto de ley para la protección de la niñez y la adolescencia del país, con la asistencia técnica y financiera del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); luego de un amplio proceso de elaboración, el 1 de octubre de 2008; el Proyecto de ley recibió la iniciativa correspondiente. Agotado el proceso de discusión y estudio legislativo, el Proyecto fue aprobado por unanimidad por el Pleno de la Asamblea Legislativa el día 26 de marzo de 2009, luego fue sancionada por el Presidente de la República el día 15 de abril de 2009 y, finalmente, apareció publicada en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 383, del 16 de abril de 2009; estableciéndose la *vacatio legis* de un año, por lo que entrará en vigencia el día 16 de abril de 2010”.⁴

La ley antes mencionada, es un cuerpo legal novedoso que entro en vigencia a partir del 16 de abril del 2010, siendo un reto para ella y los aplicadores de la misma el mejoramiento de las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes; constituyendo un acierto legal, con la figura o institución de la protección integral instituida en esta; que lleva como objetivo evitar los abusos y violaciones a los derechos que se habían venido dando dentro de la sociedad, a este sector de la población y de esta manera orientar a obtener efectos positivos para los sujetos que regula, convirtiéndose estos en un mecanismo de desarrollo para la sociedad.

⁴ Martínez Gochez, César Ernesto Et. Al. Efecto jurídico del castigo corporal del niño y la niña de acuerdo con La Ley De Protección Integral De La Niñez Y La Adolescencia Santa Ana, 2010

Los fenómenos a los que se enfrenta la niñez y adolescencia no son solamente de un proceso de maduración, por el cual deben atravesar para llegar a su etapa adulta como culminación de su desarrollo, en la actualidad la niñez y adolescencia se encuentra vulnerable ante fenómenos sociales que ponen en riesgo tanto su vida, integridad física y mental que el evitan el desarrollo integral, en lo que esta frase corresponde; puesto que en esta se relaciona un adecuada crianza y educación desde el hogar y las instituciones sociales inculcando en ellos valores, educación, asistencia y que se les garantice la protección de sus derechos.

Por ello, en la Constitución de la República en su art. 35, expresa que es un deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes y garantizar el derecho de éstos a la educación y a la asistencia; esto relacionado con el art. 34, que reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente, tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, estableciendo además, que la Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia. No es solamente la Constitución de la República la que ampara a las niñas, niños y adolescentes, siendo que en consonancia a ella se encuentran tratados y convenios internacionales y las leyes secundarias como lo es el Derecho de familia, los cuáles se interrelacionan para buscar la efectividad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por lo que la ley es importante y debería ser determinante en la materialización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; para que sus efectos tengan provecho para la sociedad, lo cual se vería reflejado en los efectos tanto jurídicos como sociales, que se vean generados por su vigencia y aplicación.

Amparado en lo anterior se establece que la finalidad de esta ley y las demás relacionadas a la misma, es la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en la cual se analizan los principios en los que se fundamenta la misma, basados estos en tratados internacionales, declaraciones y convenios sobre los derechos de los niños, las doctrinas que se han tomado en cuenta como un marco de referencia, para la comprensión de esta problemática social,

para tener una base sobre la cual se estudian los efectos jurídicos generados por la entrada en vigencia de la LEPINA.

En el entorno social nacional e internacional, este tipo de problema se ha convertido en un conflicto, en el que están inmersas varias Instituciones

alrededor del mundo, ante tal circunstancia se debe dar respuesta inmediata por parte de los Estados; y en el caso de El Salvador no sería la excepción, por eso cada una de las leyes que amparan a los niños, niñas y adolescentes, son importantes en el estudio de esta problemática, por ello la sociedad Salvadoreña tuvo la necesidad de adoptar estas medidas, con la finalidad que tanto nacional como internacionalmente se protejan los intereses de todos y cada uno de los niños que habitan el territorio Salvadoreño, como lo son pactos, tratados, acuerdos, convenios. En síntesis, instrumentos que contribuyan a erradicar las inmensas violaciones a los derechos y garantías de miles de niños, niñas y adolescentes que hasta la entrada en vigencia se encontraban desprotegidos, pero la solución a esta problemática, no finaliza con ello, ya que se deben adoptar políticas públicas que amparen la aplicación de la misma para darle mayor efectividad con la finalidad de beneficiar a la niñez y a la adolescencia.

2.2 MARCO TEORICO

2.2.1 LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL.

Según la doctrina de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se puede hacer énfasis en dos momentos de gran importancia para conocer los avances que se han dado para una protección integral en la niñez y adolescencia a través de la historia los cuales son:

Antes de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y Después de la aprobación de dicha Convención el 20 de noviembre de 1989 (ratificada por El Salvador en abril de 1990); lo que permite distinguir dos enfoques muy diferentes que dan a demostrar el cambio que ha ocurrido

en El Salvador, durante el transcurso del tiempo y conocer si hay una protección integral o no de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.2 EL ENFOQUE DEL MODELO TUTELAR

Está basado en la “**Situación Irregular**”, siendo que este modelo considera a la niñez como menores que son objeto de protección y que no tienen capacidad de decisión y con derechos limitados que están bajo el control de los padres, madres y representantes legales apoyados por el Estado.

2.2.3 MODELO DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Este tiene consideraciones en cuanto a la forma de tomar en cuenta a la niñez y la adolescencia, y los condiciona de la siguiente manera:

- A partir de la Convención sobre los Derechos del Niño es que resulta este enfoque que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como “**sujetos plenos de derechos**”. Y ya no más como objeto de la protección del Estado, sin tomarlos en cuenta para implementar las políticas públicas, planes y proyectos.
- Los niños, niñas y adolescentes, son personas humanas; y por tanto sujetas de la protección por parte de la familia, el Estado y la sociedad, en una forma conjunta, en cuanto a sus derechos y garantías, por lo cual estas están en su orden están obligadas a procurar que tengan un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad

2.2.4 CARACTERÍSTICAS DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

1) Carácter integral y protección integral de los derechos de las Niños, Niñas y Adolescentes:

Abarca toda la vida, desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes para garantizar la protección de sus derechos y no permitir la vulneración o restricción de sus derechos para lograr el desarrollo integral en los niños y adolescentes salvadoreños. Si se le pone atención a la información que los medios de comunicación hacen sobre el maltrato infantil tanto en la

escuela como en los hogares, tal como se hizo referencia en el planteamiento del problema, pone en duda si en realidad existe o es efectiva la protección integral de niños, niñas y adolescentes en El Salvador.

2) Niños, niñas y adolescentes sujetos plenos de derechos:

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos ante el Estado, la familia y la sociedad por lo que no se les debe considerar incapaces para la obtención de sus facultades y que puedan hacerlas valer, y que se les garantice su efectividad y se les reivindique en caso de vulneración.

3) Cambio conceptual: paso de las “necesidades” a los “derechos”:

Esta característica es debido a que no se tiene un buen uso de los conceptos que muchas veces se utilizan, porque en ocasiones se establece que los niños, niñas y adolescentes tienen necesidades que deben ser atendidas pero la realidad es que tienen derechos que deben ser cumplidos y esto no significa que se les haga un favor o estén siendo beneficiados; si no el deber que se tiene frente a ellos.

2.2.5 LA DOCTRINA SOBRE LOS PRINCIPIOS RECTORES

1) INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA

Para determinarlo de una forma concreta se debe considerar, entre otros aspectos, como:

a) La opinión de los Niños, niña y adolescente; ya que ellos ante los reproches no son receptores si no que perceptores; es decir con sentimientos, con vicisitudes y defectos; propios de la edad y lo que demanda oírlos para que expresen lo que sienten, lo que les gusta o disgusta.

b) La necesidad de un equilibrio entre los derechos y garantías de Niño, niña y adolescente y sus deberes, lo que significa que además los niños, niñas y adolescentes son acreedores de facultades también se les debe educar en cuanto a los deberes que tiene como tal y la balanza debe estar equilibrada equitativamente; es decir en cuanto a derechos y deberes.

c) La necesidad de equilibrio entre exigencias del bien común y derechos y garantías de Niños, niñas y adolescentes, porque es necesario que exista un equilibrio para lograr una verdadera protección integral. La educación de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto a que es lo que tiene derecho y a lo que debe cumplir, debe tener como visión el bien común, o sea el bienestar general ya que ellos y ellas forman parte de la sociedad.

2) PRIORIDAD ABSOLUTA

La prioridad absoluta es imperativa es decir que es obligatoria para todos y comprende:

a) debe existir una mayor atención y preferencia a los niños, niñas y adolescentes, teniendo siempre en mente que son el presente y el futuro del país y que la satisfacción de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes se garantiza para el futuro personas sanas tanto física como psicológicamente y por ende productiva.

b) El Estado debe velar, tener privilegio y preferencia en el presupuesto que va encaminado a recursos para las áreas relacionadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que ellos puedan tener acceso a esos programas y así lograr lo que se sustentó en el literal anterior.

c) En cualquier circunstancia de peligro al momento de socorrer debe haber primacía sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3) Rol prioritario y fundamental de la familia;

- La familia es la base fundamental de la sociedad y por tanto el medio donde se debe primeramente respetar y proteger la niñez y adolescencia.
- Por lo tanto también es responsabilidad del Estado dar protección y asistencia necesaria a las familias salvadoreñas.

4) Igualdad, no discriminación y equidad:

Bajo dos expresiones:

- ❖ Niños, niñas y adolescentes tienen titularidad de sus derechos y son sujetos privilegiados deben de asegurarles y garantizarles sus derechos y se dé la eficacia de estos, para lograr una protección igualitaria por lo que hay que hacer conciencia del gran problema que afecta a la niñez y adolescencia; ya que en El Salvador, todavía no se ha logrado cumplir con un modelo de protección integral a cabalidad.
- ❖ El Estado debe contribuir para dar cumplimiento a las garantías y a la defensa del pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de posibilitar su protección integral sin distinción alguna en coordinación con las diferentes instituciones del Estado, para que sus derechos no se vulneren como lo es la educación, salud, integridad física, como ya se dijo y se repite son violentados en números alarmantes.

En El Salvador por ser uno de los países más violentos, también la niñez y adolescencia no es la excepción ni se encuentra exenta, debido a que son más vulnerables sufren Maltrato infantil y otros delitos no solo por los padres si no por los maestros, maestras, y autoridades que estén al frente de niños niña y adolescentes, es decir que para superarlo se debe educar a la sociedad en general.

El artículo 38, de la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia, refiere que el “maltrato es toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente...”. Se considera, asimismo, como maltrato el descuido en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentación nutritiva y balanceada, atención médica, educación o cuidados diarios y la utilización de las niñas, niños y adolescentes en la mendicidad”.

2.2.6 DIFERENTES EXPRESIONES DEL MALTRATO INFANTIL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Se considera “Cualquier acción violenta dirigida hacia la niñez”. No solo comprende el hecho de que una persona adulta golpee, hiera o les cause daño

físico, sino también, aquellas acciones que violentan de alguna manera los derechos de la niñez, por ejemplo, el aislamiento, el hostigamiento, el no tener acceso a la salud, al estudio, entre otras violaciones a sus derechos.

En cifras de la Policía Nacional Civil, 279 niñas y niños fueron víctimas de maltrato. 137 personas del sexo femenino y 139 del sexo masculino. A continuación se resumen las denuncias por maltrato infantil conocidas en el año 2012 y enero 2013; destacando los municipios donde más denuncias se presentaron.

Denuncias por maltrato infantil Enero-diciembre 2012		Niñas y adolescentes		Niños y adolescentes		N/D	Total
		0-17	N/D	0-17	N/D		
San Salvador	Cuscatancingo	4	1	6	1		12
	Mejicanos	7	1	3	5	1	17
	San Salvador	5		2	3		10
Morazan	San Francisco Gotera	2		6	2		10
San Miguel	San Miguel	7	4	9	2		22
Santa Ana	Santa Ana	9		5			14

En enero de 2013, la Policía Nacional Civil reporta 18 denuncias por maltrato en niñas, niños y adolescentes menores de 17 años. El siguiente cuadro detalla los hechos conocido en los diferentes municipios del país.

MALTRATO INFANTIL EN POBLACION DE 0 A 17 AÑOS ENERO – 2013			
MUNICIPIO	FEMENINA	MASCULINA	TOTAL

	0 – 17	0 – 17	18 – 30	N/D	
Colon		1			1
Cuscatancingo		2			2
Delicias de Concepción	1		1		2
La Unión	2				2
Mejicanos	2				2
Nueva Guadalupe		1			1
Pasaquina				1	1
San Fernando	1	1			2
San Martin	1				1
San Miguel		1			1
San Pedro Nonualco	1				1
San Salvador				1	1
Santa Ana	1	1			2
Total General	9	7	1	2	19

También debe tomarse en cuenta que en el año 2012, 100 niñas de 0 a 17 años fueron afectadas por violencia intrafamiliar al igual que 27 niños y adolescentes del mismo grupo de edad; asimismo la privación de libertad, también afectó a 1,262 personas del mismo grupo de edad, 803 niñas del sexo femenino y 459 del sexo masculino.

Con seguridad, las denuncias no son representativas de la cantidad de niñez maltratada a diario en el país, así que las cifras no evidencian fielmente la problemática de abuso infantil que ocurre en diferentes niveles, ya que comprende además de prácticas de irrespeto a los derechos de la niñas, otros elementos asociados a la violencia de género contra las niñas y adolescentes y al adulto centrismo, que generalmente desvaloriza los derechos y necesidades de la niñez y adolescencia masculina y femenina.

Esta situación se agrava, por lo que según el psicólogo Oscar Vásquez, califica como umbral de tolerancia hacia la violencia en la cual vivimos salvadoreños y salvadoreñas, es decir existen diferentes parámetros para

medir lo que se considera violencia y por tanto puede ameritar una denuncia. “Cuando la violencia se llega a denunciar es casi siempre porque ya hubo otros eventos pasados, pero que no se denunciaron porque no pasaron ese umbral. Hasta que hubo balazo, cuchillada o fractura, no se rompió esa frontera de la violencia y, entonces, toda la sociedad lo identifica como acto violento y hay posibilidad de denuncia”.

La misma situación ocurre en cuanto a la abundancia de acusaciones presentadas a los juzgados de algunos departamentos, y la escasez o nulidad en otros. Además del umbral de tolerancia hacia la violencia, en la cantidad de denuncias presentadas en las regiones interviene el acceso que sus habitantes tienen a la justicia. Esto se ve inmerso en la problemática y a razón de ello es que la LEPINA, tiene como finalidad disminuir la vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia.

2.2.7 CAUSAS DEL MALTRATO INFANTIL

Generalmente, la forma de aplicar disciplina a la niñez ha sido ejerciendo agresiones físicas, debido a que sus resultados son rápidos y se cree por tanto que son más efectivas, sin valorar las graves repercusiones en la salud física y mental de quienes la sufren.

El Estado debe brindar los mecanismos para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes dejen de ser vulnerados no solo en estos casos de violencia, sino que también otros más, siendo que la niñez y adolescencia son sujetos de derechos y capaces de ejercer y exigir las facultades que las leyes le reconocen, ya que los derechos reconocidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, son universales, indivisibles, inalienables, intransmisibles e interdependientes y se aplican a todos los niños, niñas y adolescentes; por tanto le corresponde garantizar estos derechos a la familia, El Estado y la sociedad.

2.2.8 EL DESARROLLO EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

El desarrollo humano se refiere a un proceso de cambios por el que las personas pueden desempeñar diversidad de actividades, ya sean sencillas o actividades complejas, conforme el proceso de desarrollo en el que se encuentra; dicho desarrollo incluye un desarrollo físico, en donde se ve

inmersa la capacidad para movilizarse y coordinar los esfuerzos necesarios para llevar a cabo una actividad motora, aunado a ello un desarrollo intelectual, el cual se encuentra materializado en las acciones; ya que este desarrollo es la capacidad para pensar y razonar lo cual es invisible a los ojos de las personas que rodean a cada ser humano sin embargo se materializa al momento de realizar las acciones o actividades y según el desarrollo comprenden, analizan y llevan a cabo dichas actividades; por lo cual se enfatiza el razonamiento humano el cual se ve íntimamente relacionado con el desarrollo emocional que tiene una persona es decir la confianza y la capacidad de sentir esa confianza en sí mismo para desempeñar una actividad y de esa manera formar parte del ámbito social. Por lo cual se puede formular la siguiente pregunta:

¿Dependerá de la calidad del desarrollo humano que un Estado promueva para la sociedad para que este supere su nivel de sub desarrollo?

En relación a ello se enfatiza la necesidad de implementar políticas públicas que fortalezcan el nivel de desarrollo humano de la población de un país y que mejor etapa que iniciarlo con la niñez y la adolescencia, siendo que ellos son el presente y el futuro de todo país.

En razón a lo anteriormente planteado nace la necesidad del análisis de la protección integral de la niñez y la adolescencia, siendo que en la realidad estos sujetos se encontraban en desventaja en relación a las leyes de los adultos, tomando en cuenta que en leyes anteriores muchas de ellas derogadas, cabe mencionar un párrafo vinculado a las leyes que se encontraban vigentes en ese momento histórico que cita que: "...Después de

la firma de la Paz, se modificaron y formularon instrumentos jurídicos secundarios relativos a los “menores”: el Código de Familia, la Ley Procesal de Familia, la Ley Contra la Violencia Familiar, la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), el Código de Trabajo, la Ley del Menor Infractor, la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor, la Ley General de Educación, la Ley del Nombre de la Persona Natural y la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). Se crearon además mecanismos de aplicación como los Tribunales de Menores, Tribunales de Familia, Juzgados de Ejecución de Medidas, ISPM y Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de la Niñez (PADN) y Adolescencia”.⁵

En relación a la cita anterior se debe hacer la aclaración que algunos de estos instrumentos jurídicos e instituciones, en la actualidad se encuentran modificados en cuanto a sus funciones y se han creados diversas instituciones y leyes nuevas aceptables a la realidad en la que se vive; por ejemplo el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), tiene un cambio que obedece a la necesidad de armonizar la institución con los principios contenidos con la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. Y con el Decreto N° 983 se cambia el nombre a la institución dejando así el nombre de Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y siendo desde este día Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Esto en atención que el ISPM estaba más enfocado en brindar protección a los niños y niñas, en cambio (ISNA) tiene mejores condiciones para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia el objetivo es que los niños, niñas y adolescentes, no sean institucionalizados sino que tengan la oportunidad de integrarse a un ambiente familiar; Y para sancionar a los “menores” que cometían delitos estaba la Ley de Menor

⁵ Raúl Moreno, Et. Al. El impacto de los programas de ajuste en la niñez salvadoreña, 2000.

Infractor la cual paso a ser Ley Penal Juvenil el 28 de julio del 2004; la cual se encuentra en vigencia hasta la fecha.

Los cambios legales que se han dado para poder seguir los objetivos del Estado de brindar a la población un desarrollo humano completo y en relación a ello se han creado diversidad de leyes que se encuentren de acorde a las necesidades de la población, haciendo referencia a alguna de ellas.

Se reitera que para contrarrestar ese pasado, se creó la normativa aludida la que es conocida como la LEPINA, cuerpo legal en el que aparece la figura o la institución de la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, cuyo alcance no aparece muy definido, por lo que se considera que puede dar lugar a la aplicación de criterios hasta cierto punto arbitrarios, y así generar efectos negativos en cuanto a la finalidad de la ley, cual es el logro del desarrollo de la niñez y la adolescencia; por lo cual serán estos, el punto de partida de la investigación”. Por lo que en adelante solo se hará una pequeña referencia a ello para no perder el enfoque de la investigación.

Podemos decir que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia(LEPINA), es un cuerpo normativo fundamental para la efectividad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por lo que la ley es una condición importante, más no determinante en la materialización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto en razón que debe de acompañarse de otra gama de leyes instituciones y políticas públicas que lo amparen para que se dé una eficaz materialización de la ley; para que con su respectiva aplicación se demuestre la efectividad de la ley antes mencionada y de esa manera cumplir la institución o figura jurídica que aparece en ella que es la Protección Integral De La Niñez Y La Adolescencia. La importancia de la entrada en vigencia de la ley en estudio; es que viene a consolidar la norma salvadoreña como materia especial de Derecho de Familia, evitando así la disgregación de normas a aplicar a una institución o personas en un caso determinado.

El objetivo principal de la investigación radica en Analizar los efectos jurídicos generados a partir de la vigencia de la Ley de Protección de la Niñez y

la Adolescencia; y de igual manera el realizar un símil entre lo que la ley señala, para protección de los niños, niñas y adolescentes, con la realidad en la que estos se desenvuelven. Sin embargo para ello es necesario ir paso a paso; ya que el tema se vuelve complejo porque siempre se debe ver el interés superior del niño regulado en el artículo 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, y por lo cual el análisis de todos los puntos de vista deben ser estudiados a profundidad, todo lo antes mencionado se ve en busca de garantizarle a la niñez y la adolescencia, que tengan un desarrollo completo y de calidad, es decir que se le debe dar un mejoramiento de la situación en la que se encuentre hacia una situación mejor con la cual pueda desarrollarse a plenitud y así poder demostrar la materialización del término protección integral que es una garantía de protección completa, en cuanto a los derechos con los que cuenta como ser humano y sujeto de los mismos, ya que es integral y por lo cual se ven relacionados diferentes elementos en el desarrollo de la niñez, los cuales se encuentran interrelacionados y deben ser considerados en su conjunto, sin dejar de lado ninguno de sus derechos y de las necesidades tanto propias como de la sociedad en la cual se está desarrollando, por lo cual se comprende que el desarrollo de un niño es un proceso continuo que no se estanca por que el niño sigue desarrollándose durante toda su vida por lo cual lo que suceda en un momento determinado aporta elementos para el desarrollo de su personalidad.

Siendo así que el Estado debe poner mayor énfasis; en ello para evitar que tales situaciones influyan negativamente en su desarrollo, evidenciándose con ello la necesidad que se materializa la **Protección Integral De La Niñez Y La Adolescencia**, y así facilitar su desarrollo integral como seres humanos, propiciando las condiciones necesarias para ello; puesto que la etapa de ser un niño, niña o adolescente, es un proceso el cual genera el momento adecuado para empezar a construir en dichas personas, fundamentos que los orienten a que sean personas integrales y de beneficio para la sociedad.

2.2.9 LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEPINA

En este apartado se hace referencia a los principios rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los cuales se deben tomar como referencia y garantía de derechos de los cuales deben gozar los niños, niñas y adolescentes, desde la entrada en vigencia de esta.

A. PRINCIPIO DEL ROL PRIMARIO Y FUNDAMENTAL DE LA FAMILIA.

Este principio se encuentra desarrollado en el artículo nueve, sin embargo el rol primario de la familia la UNICEF, ha insistido desde inicios de la Convención de Derechos del Niño, inclusive desde el preámbulo de la misma, al momento que reconoce "... que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad..." y que "...que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...", todo lo anterior afirma el concepto que la familia es la base de la sociedad, y así con el desarrollo de este principio se le devuelven a la familia el rol primario y preponderante en la educación y formación de los niños.

En efecto, dado el rol de la familia como el único medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, se enfatiza la importancia de la misma porque está se toma como: "la institución social, permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación". Según Díaz de Guijarro, esto por ser la institución moldeadora de la personalidad y desarrollo de la niñez y la adolescencia, por lo cual se debe procurar que desde ella se de una protección integral.

Siendo la familia la institución social encargada de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, se debe tomar en cuenta

para cualquier decisión de la misma y ligado a ello se debe buscar que los niños, niñas y adolescentes, estén bajo el resguardo de ella sin distinción siendo nuclear o extendida, incluyendo que en la actualidad esta institución no se encuentra conformada de una forma rígida y única, ya que cada una de las familias del mundo inclusive tienen sus propias características en cuanto a su formación por ejemplo: las que están formalmente establecidas por matrimonios o extramatrimoniales, incluidas en estas últimas las que la cabeza de o encargado de ellas es solo uno de los padres, abuelos o hermanos adultos capaces de asumir la crianza de los niños, niñas y adolescentes bajo su responsabilidad; por lo cual se busca que estas sean quienes se encuentren encargadas de promover valores, propiciar la educación como derecho inherente de los mismos, procurar que estos tengan un desenvolvimiento y desarrollo integral para que formen parte activa y de provecho para la sociedad.

En atención a lo que se espera del rol de la familia el Estado debe velar por garantizar medios adecuados en los cuales estas puedan apoyarse para el cumplimiento de tales fines, por lo cual debe propiciar políticas públicas, planes, acciones y programas, con los cuales se procure que ellas, puedan darle a la niñez y adolescencia un nivel de vida digna; por ser el medio natural de desarrollo y bienestar de los mismos.

B. PRINCIPIO DE EJERCICIO PROGRESIVO DE LAS FACULTADES.

El artículo 10, desarrolla este principio tan importante ya que con base en él, se analiza el desarrollo evolutivo de las facultades que poseen la niñez y la adolescencia, con lo cual se puede evidenciar la necesidad de analizar las etapas por la que se avanza en el desarrollo la persona humana para poder constatar las facultades que se desarrollan en relación a su crecimiento; ya que un niño o niña de cero a tres años no posee la suficiente capacidad para comprender una situación de la misma manera que un niño o niña de siete a diez años o más, ya que no analiza el papel que desempeña dentro del problema y las consecuencias que se derivan de las mismas.

Se acaba de analizar el principio del rol primario y fundamental de la familia, y se planteó que es la institución social moldeadora de la personalidad y desarrollo de la niñez y la adolescencia con lo que se evidencia el papel que juega la familia dentro de su desarrollo, ya que se enfatiza la relación y

vinculación existente entre ella y los principios rectores de la LEPINA con la realidad, siendo esta la encargada de la protección integral de los mismos, y la ley manifiesta que los padres o quien ejerza su representación legal debe brindarles la dirección y orientación apropiada, sin embargo esta responsabilidad no es garantizada solamente por ellos, si no que se verifica en la ley que en el inciso segundo del artículo ya mencionado cita “Para facilitar el ejercicio de estos derechos, las entidades públicas y privadas ejecutarán proyectos dirigidos a la niñez y adolescencia, los cuales comprenderán actividades, planes o programas educativos sobre los derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes. En el caso de los centros educativos, estas actividades serán coordinadas por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación.” Todo en busca de brindarles un verdadero desarrollo humano y así garantizar la protección integral de la niñez y la adolescencia.

Comprendiendo el hecho que dentro del desarrollo evolutivo de las facultades de un niño, niña o adolescente, no se encuentra solamente el sufragar las necesidades más básicas de este, sino un desarrollo integral que es lo que se busca con la aplicación de la LEPINA, ya que deben tener un desarrollo físico, siendo capaz para movilizarse y coordinarse para llevar a cabo una actividad motora, desarrollo intelectual, el cual se encuentra materializado en las acciones; desarrollo emocionales decir la confianza y la capacidad de sentir confianza en sí mismo para desempeñar una actividad o tomar una decisión y así dar a conocer su opinión, el desarrollo psíquico o psicológico en el que se evolucione la capacidad para pensar, comprender y analizar una situación y que se materialice al momento de tomar decisiones en relación a cada circunstancia.

Este principio toma como referencia el desarrollo de facultades de la niñez y adolescencia, no toma solamente como referencia la edad de los

mismos ya que gradúa su desarrollo, su madurez y para ello se tomara en cuenta un análisis de los elementos externos que rodean al ambiente en el que se desarrolla la niñez y la adolescencia, como lo son la comunidad, la cultura social y familiar, la educación, el medio en que se relacionan, etc. y todos ayudarán al desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.

C. PRINCIPIO DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y EQUIDAD.

Hablar de igualdad, no discriminación y equidad, tomando en cuenta que serán aplicados a niños niñas y adolescentes, anteriormente no se veía con la importancia adecuada a manera de ejemplo se menciona que el Código Civil de 1860, tenía distinción entre la calidad de hijos, era la misma ley quien no los ponía como iguales, esto por la condición de la unión del padre y la madre; siendo válido afirmar que esto constituía un atentado que los afectaba psicológicamente, por lo que se puede sostener que no había igualdad, ni equidad en sus derechos, pero si discriminación contra ellos; sin embargo esto es una situación que se ha superado, y a razón de estas circunstancias es que se enfatiza la necesidad e importancia que estos principios se apliquen en la realidad y que se encuentren amparados en las leyes.

A razón de lo anterior la LEPINA, enfatiza este principio de igualdad y no toma en cuenta solo los aspectos de nacionalidad, raza sexo o religión; si no que se extiende más y agrega "...color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, necesidades especiales, discapacidad física o mental, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos", cumpliendo así con lo estipulado en el artículo dos de la convención sobre los derechos del niño, esto buscando la igualdad social para ellos y así se aplique la equidad es decir una justicia distributiva basada en la igualdad o proporcionalidad.

Se reconoce que la igualdad no se refiere a que una persona es idéntica a otra es decir no se refiere a sus características físicas, sino que se refiere a la calidad de la misma en relación a sus derechos y obligaciones, que se tomara

en cuenta "...Por eso, cuando en términos de derecho se hable de igualdad, lo que se quiere decir es que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades".⁶ Por lo que se comprende que el Estado, busque poner las leyes en concordancia con la realidad ajustándose leyes que se adecuen a la misma y La Convención sobre los Derechos del Niño, establece y reconoce los derechos de estos y la importancia de este principio.

Sin embargo el hecho que por igualdad se reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades, no contraria el espíritu del legislador al establecer en el inciso segundo del artículo once que cita "...Lo dispuesto en el inciso precedente no se opone al establecimiento de medidas especiales de acción positiva a favor de determinados grupos colectivos de niñas, niños o adolescentes." A razón de ello el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) comenta: "... Es imprescindible destacar el inciso final de este principio, con referencia expresa y precisa a las medidas especiales de acción positiva a favor de determinados grupos o colectivos de niñas, niños y adolescentes. Nótese bien, que el encabezamiento del principio acá establecido no justifica distinción alguna en la aplicación de la igualdad o no discriminación, por tanto se está remitiendo a la igualdad formal de la justicia material, social y formal, tratándose de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en igualdad de condiciones, mientras que el inciso final está orientado a favorecer las decisiones y aplicación de la equidad, como corrección material de aquello que la aplicación de justicia por sí sola no logra enmendar..."Y agregan además que "... actuar con justicia en la aplicación de la igualdad puede resultar un rasero inequitativo en aquellos casos de personas que por su propia condición de exclusión extrema, necesitan mayores prerrogativas, mayor esfuerzo y medidas extraordinarias que le permitan superar la condición de exclusión en que se encuentran".

⁶ Manuel Osorio diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, 2006

Con ello y para mayor ilustración, se pone un caso práctico, “.... En términos del derecho de educación, en aplicación de la justicia social se brinde acceso por igual a todos los niños y niñas en la Escuela Básica o Parvularia, en los términos en los que prevén los artículos 81 y 82 de la LEPINA, pero en un grupo determinado de estos niños y niñas se encuentren 8 o 10 con necesidades especiales o retos extraordinarios, en cuyo caso, conforme a la acción positiva, léase en la aplicación de la equidad, el Estado debe garantizar instalaciones, infraestructura, programas integrados y material didáctico-pedagógico que garanticen el acceso a educación, capacitación, juego, esparcimiento etc., a estos últimos, como lo dispone el artículo 84 de la misma ley. ”

D. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.

El desarrollo de este principio es de los más amplios, ya que en él recae una gran importancia por ser el encargado de velar por la interpretación, aplicación e integración de toda norma; debe basarse en él, ya que debe asegurar el desarrollo integral y el disfrute de los derechos y garantías de los niños niñas y adolescentes, el artículo doce cita: “...se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad... ”. Este objetivo es responsabilidad de la familia y las autoridades judiciales, administrativas o particular y para estas últimas es además una obligación expresa en la ley, lo que lo vuelve vinculante considerarlo al momento de tomar decisiones que se relacionen a los derechos de la niñez y la adolescencia.

Es un principio garantista que limita la discrecionalidad de las autoridades que conozcan de un caso que relacione la niñez o la adolescencia, esto se afirma por el hecho que es vinculante para el Estado, las autoridades y para toda persona sea esta natural o jurídica, velar que toda medida que se

tome en relación a un niño, niña o adolescente, debe tener esta como objetivo primordial el cumplimiento de este principio, es decir, que no puede tomarse si va en detrimento de los derechos o garantías de estos sujetos.

Para hacerlo efectivo se ven relacionados todos los principios rectores de la LEPINA, como una muestra de su importancia, siendo así que para las políticas públicas que debe tomar el Estado para hacerla efectiva, debe

tomarse en cuenta el principio de prioridad absoluta, y para guiar la conducta de las autoridades encargadas de la creación y aplicación de la ley, se toma el principio de efectividad, estos por mencionar algunos que se ven inmersos como mecanismos que garanticen la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, y eviten arbitrariedades al momento de su aplicación por parte de las autoridades ya que no pueden aplicar la sana crítica, solamente pueden y deben basarse en los derechos y garantías de estos.

La LEPINA para establecer la determinación de este principio hace alusión a una situación concreta que puede ser en caso de derechos colectivos difusos o individuales, para lo cual da las reglas que deben tomarse en cuenta, son claras y es de relevancia hacer alusión al literal f que dice: “La decisión que se tome deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo, y la que menos derechos restringe por el menor tiempo posible”. En ella se resumen y se verán aplicadas y efectivas las demás reglas.

En relación a este principio se evidencia que se da una excepción de la aplicación del interés superior del niño, niña o adolescente y aunque parezca un error es cuando se deja de aplicar por razón del mismo interés superior de ellos, esto solo cuando expresamente lo ordena o autoriza la ley, y solo será para garantizarles sus derechos en una situación o caso concreto, en la convención sobre los derechos del niño, en el artículo 9, menciona que el niño no sea separado de los padres contra la voluntad de estos, sin embargo ahí mismo da su excepción ya que deja a reserva de revisión judicial, las autoridades competente determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, mencionando así mismo los casos de separación familiar por

maltrato o descuido de los encargados de ellos al vulnerar sus derechos los cuales esta ley los desarrolla en su articulado.

E. PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD.

Anteriormente se mencionó el rol primario y fundamental de la familia en el análisis de este principio se evidencia aún más su importancia ya que es parte de los entes encargados de velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de la niñez y la adolescencia, en el mismo grado que la sociedad en general y el Estado, a los cuales se les determina sus roles, obligaciones y responsabilidades, dándole una primacía a la familia, desde los considerando de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando estipula que los niños deben crecer en el seno de la familia, siendo esta un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para su desarrollo y bienestar por lo cual debe garantizársele por parte del Estado las condiciones adecuadas para desempeñar sus funciones para lo cual se ampara en políticas públicas, programas y servicios sociales básicos y así debe adecuar instituciones para tales fines y hacer transformaciones en los modelos de planificación y asignación presupuestaria, así también debe tomar parte en las formas de gestión públicas de los ministerios de educación, salud etc. por lo cual se ve que son corresponsables en el cumplimiento de la protección integral de la niñez y la adolescencia.

Sin embargo no son solo estas instituciones las responsables de velar por que se cumplan los derechos y garantías de la niñez y adolescencia, ya que la sociedad en general juega un papel muy importante teniendo una participación activa y continúa en las garantías de estos derechos velando por que la ley se aplique efectivamente, tomando el rol de medios de control con respecto a las acciones del Estado en busca de la protección integral del niño, niña o adolescente.

F. PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA.

Analizando el artículo catorce, que desarrolla este principio se afirma la relación con el principio anterior ya que se ve inmersa la obligación del Estado con la niñez y la adolescencia, en cuanto debe tener preferencia en la formulación de políticas públicas, razón por la cual debe tomar prioridad al momento de destinar los recursos públicos ya que debe destinarlos con preferencia absoluta a brindar acceso a los servicios públicos, prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención dirigida al beneficio de la niñez y la adolescencia.

En ello se enmarca una exhaustiva investigación por parte del Estado, para el análisis de la situación actual en la que se desarrollan los niños niñas y adolescentes, para formarse parámetros reales, en los cuales puedan aplicar una metodología cualitativa y cuantitativa acertada, estudiando tanto los elementos externos, como lo son los aspectos sociales, culturales, familiares, económicos que afecten directamente el desarrollo de estos, siendo que el Estado quien debe encargarse por medio de las políticas públicas, planes y programas enfocados a mejorarlas condiciones de vida de estos sujetos, es que debe hacer una revisión interna para hacer evaluaciones enfocadas a analizar el funcionamiento, capacidades, avances, aciertos, así como también desaciertos y deficiencias en las instituciones y en los órganos del Estado. Esto antes de la elaboración de los planes de gobierno y por lo menos una vez al año al comenzar a implementar medidas que busquen el ajuste del presupuesto nacional y las políticas públicas que garantizaran los derechos y garantías de la niñez y la adolescencia.

Según, los resultados que arrojen dichas investigaciones debe el Estado estructurar los órganos, entidades o instituciones y sus recursos para responder a estas políticas y focalizar gradualmente los beneficios a las instituciones que las implementen y estén dirigidas a la protección integral de la niñez y la adolescencia, así como según las necesidades que se reflejen con los vaciados de datos, crear instituciones que vengán a iniciar, a proseguir y desarrollar las medidas de protección y así asegurar eficiencia en la aplicación de las mismas.

G. NATURALEZA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS.

La LEPINA, no solo contiene los principios que se han ido analizando en esta investigación, si no que los derechos y obligaciones a los que están sujetos los niños, niñas y adolescentes, por lo que el artículo quince menciona que: “Todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes en El Salvador en la materia objeto de esta Ley y los contenidos en la presente Ley son irrenunciables, inalienables, indelegables, intransmisibles, indivisibles e interdependientes”. Y en efecto tienen estas características e incluyen por su naturaleza que son universales, inviolables, imprescriptibles, progresivos y de orden público, en fin características que poseen todos los derechos regulados en la gama de leyes que en él se mencionan y le son aplicables los principios de todo tratado internacional en materia de derechos humanos en especial los que están a favor de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Tomando en cuenta las seis características que menciona este principio, la LEPINA comentada por el CNJ, lo desarrolla de un amañera muy acertada en cuanto cita: que los derechos son “....**IRRENUNCIABLES**, en razón que ningún niño, niña o adolescente, y menos los terceros, aún prevalidos de la condición de ejercicio de la autoridad parental, pueden decidir dejar sin efecto los derechos que son reconocidos universal y nacionalmente a niños, niñas y adolescentes. La titularidad de los derechos se adhiere al ser humano, independientemente de su ejercicio o no en un momento determinado, es decir, la falta de ejercicio, o el incumplimiento, no debe tenérseles como una renuncia a los mismos, pues son subjetivamente parte del ser humano, sin que renuncia alguna tenga efecto. El tenedor legítimo de los derechos humanos (niña, niño o adolescente), lo es siempre, sin necesidad de contraprestación de su parte, y sin que la falta de materialización objetiva presuma la renuncia a estos. En relación al principio del interés superior del niño, niña o adolescente y en atención de ser un derecho de naturaleza universal **.INALIENABLES**, que hace referencia a la noción del carácter intransferible de los derechos, y en tal razón no son objeto del mercado, como no lo son de acuerdos civiles,

mercantiles o de otra índole que permitan ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos por alguna relación entre partes. Por lo que son **INDELEGABLES**, por cuanto no es posible, aún sin que medie contrato o contraprestación alguna, delegar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que su ejercicio se haga en nombre y titularidad de otra persona. **INTRANSIGIBLES**, en razón de que no son disponibles, sobre su cumplimiento no se puede llegar a acuerdos entre el obligado y el titular del derecho. **INDIVISIBLES**, Ningún derecho humano, considerado particularmente admite segmentación o fraccionamiento alguno, puesto que se harían inmaterializables, por no decir impracticables, variando sustancialmente el propósito que persigue, o desmeritando la función que persigue el derecho en particular, puesto que cada derecho es uno y debe aplicarse completamente para que sea eficaz, y por ultimo deben ser **INTERDEPENDIENTES**, por cuanto son integrales, los derechos humanos forman un conjunto que les vincula unos a otros, sin que sea posible jerarquizarlos entre cuáles tienen mayor o menor importancia. Al complementarse entre sí, es imprescindible que se garanticen unos y al tiempo se garanticen otros...”.

En la LEPINA, se evidencia la interrelación que se da entre todos sus principios rectores, cada uno con un grado de análisis diferente para su aplicación en la realidad pero que complementan un todo, que tiene por finalidad la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

2.2.10 EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMO ENTE ENCARGADO DE VELAR POR QUE SE APLIQUE LA LEPINA

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescente, está fundamentada en la Convención sobre los Derechos del Niño, y tiene como finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente, para lo cual se aplican principios vinculantes para su efectividad ; para cuyo efecto se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la

participación de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y de los niños vigentes en El Salvador.

El Sistema Nacional de Protección, es el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los Derechos de las Niñas, niños y adolescentes, por lo cual debe hacerse mención de composición del mismo. Además, se especifica que el sistema se rige por los principios de Legalidad, Participación democrática, eficacia y Eficiencia. Este se encuentra regulado en el libro II de la LEPINA.

2.2.11 COMPOSICIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

- 1- El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA);
- 2- Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia;
- 3- Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia;
- 4- Las Asociaciones de Promoción y Asistencia;
- 5- El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA);
- 6- El Órgano Judicial;
- 7- La Procuraduría General de la República;
- 8- La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- 9- Los miembros de la Red de Atención Compartida.

Cada una de estas entidades e instituciones que forman el sistema de protección integral, se encuentran desarrolladas en cuanto a su naturaleza, funciones, competencia, composición, atribuciones de quienes lo conforman, entre otros aspectos fundamentales para una aplicación efectiva; Sin embargo, cabe resaltar que sobre esta temática no se encuentra información que no sea

la contenida en la LEPINA, y de encontrarse es demasiado dispersa e insuficiente para determinar la eficacia con la cual se ha aplicado la ley para la conformación de los mismos, esto a razón de que todavía está en proceso de instalar todos los medios, instrumentos y personal capacitado para la aplicación de la ley siendo así que algunos de los departamentos que conforman el Consejo Nacional de la Niñez Y Adolescencia CONNA, no funcionaban durante el 2012, por falta de presupuesto, sin embargo estos fueron aprobados con el presupuesto de 2013, algunos de estos fueron:

- ❖ De la dirección ejecutiva no funcionaba el departamento de asesoría legal, además de no poseer el personal de auditoría interna, planificación y desarrollo institucional, la unidad de acceso a la información.
- ❖ Bajo la sub dirección de gestión de la Red de Atención Compartida (RAC), los departamentos de investigación de infracciones de entidades de atención y el departamento de supervisión.
- ❖ La dependencia de la sub dirección de sistemas locales de protección de la niñez y la adolescencia, con el departamento de promoción y difusión local de los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia (PNPNA).
- ❖ La sub dirección gestión de las políticas de derechos de la niñez y adolescencia no funcionó ninguno de sus departamentos. Lo cual se verifica al observar el anexo que es el organigrama del CONNA, tomando en cuenta que esto fue retomado con datos de 2012, obtenidos de la página oficial del CONNA.

2.3 MARCO JURIDICO

El presente rubro contiene todo el andamiaje jurídico relacionado con el tema objeto del presente trabajo de investigación y siguiendo el orden

jerárquico del derecho. En el marco jurídico, se enfocan las diversas leyes vigentes que en nuestro país tienen aplicabilidad con respecto a la familia, derechos y obligaciones de ésta y sus múltiples problemas. En primer lugar se hará un análisis de los artículos pertinentes de la constitución, luego por los tratados ratificados por El Salvador, y luego las leyes secundarias.

2.3.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Muchos de los derechos de la Constitución se aplican a los ciudadanos de El Salvador, independientemente de su edad. Pero la Constitución también hace una serie de referencias específicas a los niños:

Establece la misma, en su artículo 1, que todo ser humano es la base fundamental y que por esta razón será que se realizaran actividades para su seguridad jurídica y el bien común y utilizara todos los mecanismos que sean necesarios para lograrlo en base a todos los derechos inherentes de la persona. En cuanto a su desarrollo ampara a la familia como la base fundamental de la sociedad y que el matrimonio es la base legal de las familias por lo cual el Estado debe regular la relación entre los padres y los niños. Tal y como lo establecen los artículos 32 y 33, uno de los deberes del Estado es garantizar la vida y la integridad física y moral de todas las personas especialmente los niños y niñas; es decir el derecho a no ser maltratados de ninguna forma, torturados o mutilados, a no ser agredidos ni física ni moralmente, a no ser sometidos a tratos crueles o inhumanos; asimismo a garantizar el ejercicio, el goce, la conservación y la defensa de nuestros derechos, siendo así que a la niñez y la adolescencia se le consagra el derecho a vivir en un entorno familiar con condiciones que permitan su desarrollo integral en el artículo 34, que tiene derecho a tener una familia que les brinde las condiciones necesarias para tal efecto.

La Constitución sienta las bases de la protección de la niñez salvadoreña contra la violencia, las cuales son desarrolladas en un conjunto de leyes secundarias. Para la educación de la niñez y adolescencia. De igual manera

se tienen leyes que regulan la conducta antisocial de los menores cuando estos actúen de manera contraria a las leyes, es decir cuando estos se encuentren en la situación irregular que antes se había planteado, sin embargo estos serán sometidos a una ley especial.

Con respecto a las garantías que la carta magna da para la protección integral de la niñez y la adolescencia, se debe mencionar el artículo 42.- “concede a las mujeres trabajadoras el derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a la conservación de su empleo...” esto a razón de apoyar a la familia para que cumpla su rol de ser el medio de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, también exige que el Estado por medio de las leyes regule la obligación de los empresarios de instalar y mantener "salas cunas" para los niños de trabajadores con el objetivo de mantener el vínculo familiar con el recién nacido. Aunado a ello el artículo 194 romano II ordinal primero manifiesta “velar por defender la familia, las personas e intereses de los menores y demás incapaces.”, con lo cual se evidencia la obligación del Estado como garante de los derechos de los sectores vulnerables.

La sección tercera de este cuerpo legal, desarrolla los derechos de la educación, ciencia y cultura de lo cual su importancia radica en el artículo 55, que busca lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social, con lo que se afirma que garantizando estos derechos para toda las personas en especial la niñez y la adolescencia se llegara a la construcción de una sociedad democrática prospera, justa y humana.

Sin embargo esta no es la única ley que busca la protección y garantías de los derechos de la niñez y adolescencia, pero si es la principal ya que de ella emanan los principales derechos de toda persona y además de estos el artículo 144.-fundamenta que los tratados ratificados por El Salvador constituirán leyes de la República y serán de obligatorio cumplimiento, por lo cual se analizara a continuación una gama de convenios y tratados internacionales.

2.3.2 NORMATIVA INTERNACIONAL RATIFICADA POR EL SALVADOR

2.3.2.1 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

También es conocida como **Pacto de San José de Costa Rica**; fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, entró en vigencia el 18 de julio de 1978, en su artículo 74, reconoce los derechos esenciales del hombre de los cuales no nacen por el hecho de ser nacido en un país es decir que no solo por su nacionalidad se aplicaran los derechos sino que tiene un fundamento esencial en mostrar la importancia y enfatizar que los poseen por ser persona humana, con lo cual se convierten en sujetos plenos de los derechos inherentes a estos.

Lo anterior se afirma en su artículo 5, cuando establece que el Derecho a la integridad personal, es de toda persona con la finalidad que se le respete su integridad física, psíquica y moral sin importar su edad, sexo, religión donde los más protegidos en este apartado son los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto ninguna persona debe ni puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La condición de “menor” es la causa de las obligaciones que debe tener la familia, la sociedad y el Estado, este último como ente que vela por el cumplimiento de los derechos de estos, y tiene la obligación de crear políticas públicas, programa, planes y medidas de protección que garanticen los derechos humanos en especial, de los niños, niñas y adolescentes.

2.3.2.2 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Fue ratificada por El Salvador el 26 de abril de 1990, desde entonces se ha convertido en el instrumento base para crear leyes que protejan y garanticen los derechos de la niñez y la adolescencia, no solo en el país sino para todos los Estados que se encuentran suscritos a él.

La Convención es un mecanismo en el cual se hace una inclusión de voluntades de los Estados suscritos en él, tomando en cuenta diferentes culturas y sistemas jurídicos, que coinciden en los derechos y deberes de los

órganos del Estado como responsable de políticas públicas dirigidas a la protección de la niñez y se analizan aspectos importantes sobre el tema:

a) El desarrollo de la relación del niño con el Estado y las políticas sociales que garanticen la protección integral de los mismos, implementándolo así en las políticas públicas que aplique para tal finalidad.

b) Analiza las relaciones del niño, la familia, el Estado y la Sociedad. Está en el preámbulo reafirma que "los niños como personas humanas tienen iguales derechos y todas las personas, y deben de recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades y, especifica los derechos propios en relación con sus padres."

c) Orienta y limita las actuaciones de las autoridades públicas en relación a la niñez, evitando dar paso a que las autoridades competentes cometan arbitrariedades violentando derechos y garantías.

Por lo cual su articulado, son garantías a la protección de los derechos de una población que había sido violentada, por lo cual los Estados suscriptos buscando la solución a esta problemática desarrollan principios, reglas, garantías y derechos los cuales se desarrollaran a continuación:

La convención sobre los derechos del niño, conceptualiza que deberá entenderse por niño en su artículo 1, citando que "todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad." Dándosele así importancia ya que menciona " todo ser humano" por lo cual se afirma que no debería haber discriminación de algunos sectores como la niñez y adolescencia, amparado en su artículo 2, ya que deben ser considerados como sujetos de derechos. Y a razón de ello se debe tomar en cuenta el interés superior del niño, estipulado en el artículo 3, se toma en cuenta que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de los niños, niñas y adolescentes y a los padres o responsables les compete la dirección y orientación de estos, cumpliendo con sus responsabilidades y deberes, respetando los Estados

suscritos a esta convención el rol fundamental de la familia como se menciona en el artículo 5, y los siguientes artículos desarrollan los derechos que tiene los niños, a su identidad, libertades en su amplio criterio, inscripción en los registros correspondientes, su desarrollo y cuidado etc.

2.3.3 LEYES SECUNDARIAS

2.3.3.1 CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR

El Código Penal, es un instrumento que garantiza el castigo de las conductas típicas, antijurídicas y culpables, que se cometen dentro de la sociedad, este se convierte en un mecanismo de represión y no de prevención de conductas antisociales es aplicado en general a quien cometa delitos tipificados en él, sin embargo no es el encargado de regular cuando de niñez y adolescencia se trate. Pero si se aplica a personas que en contra de estos los cometa es por ello es análisis de este cuerpo legal, siempre enfocado a los niños, niñas y adolescentes.

Específicamente no regula la conducta de los niños, niñas y adolescentes dentro de la sociedad, ya que es para los adultos, sin embargo es de tomar en cuenta la relación existente entre él y las demás normas jurídicas del país, que versa sobre la protección de derechos y garantías de la población en general y en especial es de tomar en cuenta que toma a sectores vulnerables de la sociedad en diferentes aspectos.

En el **ARTÍCULO 133.-** se refiere al aborto consentido y propio, ya que el Estado, protege y reconoce a la persona humana desde el momento de la concepción. Por lo cual le es inherente el derecho a la vida por lo cual se encuentra este derecho bajo la tutela del mismo. Siendo así que artículo 134.- establece que si una mujer es obligada a realizarse un aborto encontrar de su voluntad o por medio de violencia física, mental, psicológico o valiéndose de alguna artimaña incurrirá en delito por atentar encontrar de la vida de un ser que todavía no ha nacido pero que tiene derechos desde ese instante. Afirmándose de esta manera la protección de derechos a todas las personas, además regula delitos contra la niñez y adolescencia de forma directa y otros

delitos comunes los cuales por el hecho de ser cometidos contra un sector vulnerable de la sociedad se toman como agravantes el artículo 159; Relacionado con el artículo 161 con respecto al artículo 162, que da las agravantes a los artículos ya mencionados.

Es una medida de protección para castigar el uso de la niñez y adolescencia en delitos así como también castiga el hecho de aplicarlos sobre estos, tan es así que incluye artículos como el 167, del que se comprende que hay diversas formas de corromper a los menores e incapaces, sea por actos sexuales diversos, como la utilización de estos para la pornografía, este artículo protege que esto no se lleve a cabo y es castigado con agravantes cuando la corrupción viene por cualquier persona familiar o particular que esté de acuerdo a que se realice este tipo de actividades, el artículo siguiente señala las agravantes a las que incurren las personas que permiten o favorecen la corrupción de menores, lo anterior en cuanto que estos necesitan cuidados protección y asistencia, por lo cual la falta de estos también es motivo de delito como se verá en estos ejemplos de ello son los artículos:

ARTÍCULO 201.- los padres deben cumplir con los deberes de la asistencia económica para sus hijos menores de edad y cuando se ha establecido por una sentencia definitiva ejecutoriada o por una resolución de la procuraduría general de la república deben cumplirlo porque si no incurren en responsabilidad penal y hasta que estos cumplan su mayoría de edad, a excepción a los hijos que siguen estudiando en tiempo y provecho. Está a razón de las necesidades de la niñez y adolescencia, con la finalidad de que estén estos amparados en la ley se relacionan los órganos e instituciones para darle cumplimiento a estos derechos por el grado de e importancia que tiene con respecto a que es un medio para un desarrollo integral de este sector.

ARTÍCULO 203.- señala que en ningún momento ninguna tercera persona puede inducir a un menor de edad a dejar su casa en la cual convive con sus padres o personas encargadas de su cuidado; ya que será responsable penalmente, siendo que este menor de edad necesita tener una familia u encargado de velar por sus intereses. Además de que es la familia el medio

adecuado para un desarrollo integral, y en ellos recae la responsabilidad de sus hijos.

ARTÍCULO 205.- señala que existen caso en los cuales se aprovechan de menores de edad para practicar mendicidad y muchas veces son los mismos encargados de cuidarlos y protegerlos los que los orillan, obligan u alquilan para que la practique dicha mendicidad; ya sea de una forma violenta u drogándolos para ejercer en ellos dominio y dependencia. Por lo cual tales conductas deben ser castigadas y de ello se encarga esta ley.

2.3.3.2 CODIGO DE FAMILIA

Como se especifica dentro de la categoría que se analiza, es una ley secundaria que nació por el decreto legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, publicado en el diario oficial N° 231, Tomo 321 del 13 de diciembre de 1993 y que entro en vigencia el 1 de octubre de 1994, la cual fue creada para regular el régimen jurídico de la familia, de los menores, y de las personas adultas mayores; como consecuencia, es la Ley encargada de velar porque se le dé fiel cumplimiento de la Constitución de la República como lo ratifica en el considerando I- “ reconociendo a la familia como la base fundamental de la sociedad e impone el deber de dictar legislaciones necesarias para su protección, integración, bienestar, y desarrollo social cultural y económico.” Es decir, en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes de El Salvador, con lo cual pretende tener concordancia con lo contenido en Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por el país, con el objeto de evitar normas que se contraríen entre sí, y pongan con ello en peligro la Seguridad Jurídica a la cual tienen derecho todas las personas por igual.

El libro quinto trata sobre “los menores y las personas adultas mayores” en este apartado se hace alusión a que es un régimen especial para fundamentar la protección de los niños niñas y adolescentes, aclarando el término “menor” en su artículo 345, y el articulo 346 da un paso importante al establecer la protección integral de estos 347, señala que es la familia la base

de la sociedad y es donde empieza el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, sin embargo no es responsabilidad solamente de la familia; ya que el mismo artículo señala que le compete también al Estado y la sociedad, siendo estos el reflejo de los primeros esfuerzos del país por cumplir lo especificado en convenios y tratados internacionales en los que se encuentra suscrito en especial la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada en 1990.

Como muestra de esos avances encontramos el artículo 202 establece la igualdad jurídica existente entre todos los hijos, no importando su filiación. Por lo cual ningún niño puede ser víctima de discriminación por parte de cualquier persona debido a la naturaleza de su filiación, a diferencia de lo que venía estipulándose en leyes anteriores como el código civil de 1860, que en el artículo 36, se refería a que los hijos eran legítimos, ilegítimos o naturales; con lo prescrito anteriormente se afirma desprotección o discriminaciones de niños, niñas y adolescentes, dado que la misma ley no los ponía como iguales en razón de la condición en que fueron concebidos; por lo que también es válido decir no había protección para ellos.

Pero esta es un observación que ya fue superada con la aplicación de esta ley y en relación al principio de no discriminación en ese entonces en el artículo 349.

2.3.3.3 DERECHOS LABORALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO

El trabajo es un derecho del que todos gozamos inclusive los niños niñas y adolescentes, para los cuales el artículo 104, Señala que debe ser acorde a su edad, estado físico y desarrollo, pues no se puede someter a trabajos pesados que requieran de mucho esfuerzo físico, además de no poner en riesgo su salud y a partir de la edad de dieciséis años los menores podrán trabajar siempre que se cumpla con las condiciones que ellos necesitan para desarrollar dicho trabajo siempre y cuando existan las condiciones necesarias para ellos evitando que realicen acciones peligrosas en

contra de su vida o su integridad física y evitando que manipulen sustancias peligrosas y objetos que puedan atentar contra su seguridad física, realizando labores peligrosas y que necesiten una adecuada preparación anterior a realizarlas. De igual manera pone prohibiciones como en el artículo 107, ya que no pueden trabajar en lugares que pongan en peligro su desarrollo integral, así como en los bares, cantinas y establecimientos que puedan perjudicar su aprendizaje diario y le den un conocimiento negativo a sus vidas, tampoco pueden ser ubicados en lugares en los cuales se manipulen sustancias de alto peligro que puedan atentar contra su vida, así como venenos y otras sustancias o materiales que se utilicen para dicho trabajo y si se tiene duda de algún trabajo que si puede ser insalubre o peligroso para el menor se atenderá a lo que diga la dirección General de Previsión Social.

El análisis de tal circunstancia lleva a sintetizar el hecho que la realidad no se encuentra estipulada en las leyes laborales, siendo que son muchos los niños, niñas y adolescentes, que no ejercitan el derecho laboral como una actividad económica beneficiosa para ellos, si no, que a diario se ven víctimas de la explotación a la que son sometidos estos, todo esto fuera del marco de la ley laboral y constitucional.

2.3.3.4 LEY PENAL JUVENIL

El presente precepto legal establece quienes serán las personas sujetas a esta ley que son antes de los dieciocho años de edad las mayores de doce. Y de dieciséis a dieciocho años de edad se le aplicara la presente ley si ha cometido un hecho constitutivo de delito y Los menores que no hubieren cumplido doce años de edad y presenten una conducta antisocial no estarán sometido ni a este ni otro régimen, ya que están libres de responsabilidad penal, pero se deberá dar aviso al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor para su protección integral, aclarando que esta institución fue reformada y ahora es conocida como Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral dela Niñez y la Adolescencia.

ARTÍCULO 5. Señala los derechos y garantías fundamentales del

menor sujeto a esta Ley y gozara de todos los derechos que reconocen la constitución y los demás tratados y leyes y si se le comprobare un delito tendrán derecho a ser tratado con respecto y dignidad y a su intimidad como persona humana poseedora de derechos. Esto relacionado con el artículo 9, desarrolla que lo que el anterior artículo establece debe siempre ser con la finalidad educativa y la familia es la encargada de apoyarlos así como especialistas que el juez considere y las medidas serán de una forma provisional o definitiva.

La finalidad se señala en el artículo 11, con lo que se pretende no afectar al menor en su desarrollo integral sino ayudarlo en todos los sentidos, el juez podrá amonestar al menor y advertir a los padres, sus tutores o responsables, de la conducta que esté realizando para informarles de las acciones del menor, y que tomen cartas en el asunto. Por lo cual las reglas de conducta que el juez va a imponer al menor, ya sean prohibiciones u obligaciones para su desarrollo y beneficio.

El **ARTÍCULO 14.**-señala que se le podrá interponer al menor libertad asistida, y obligándolo a que cumpla con programas educativos y a seguir lo que el tribunal o especialista le indiquen y será mínimo seis meses para lograr la reinserción del menor de edad. Todo con la finalidad de buscar que el niño, niña o adolescente, pueda superar las circunstancias que lo llevaron a ser sometido a esta ley.

2.3.3.5 LEY DE VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCION DE MEDIDAS AL MENOR SOMETIDO A LA LEY PENAL JUVENIL.

Señala el objeto de la ley y los procedimientos y los recursos que pueden interponerse en base a la Ejecución de Medidas al Menor. En el artículo 4, las atribuciones que el Juez de Ejecución de Medidas al Menor, dentro de su competencia, tendrá como vigilar, controlar revisar de oficio el cumplimiento de las medidas entre otras que la ley establece.

ARTÍCULO 5. la organización de los juzgados de ejecución de medidas al menor y que esto deben contar con personas capacitadas en el área tales

como un psicólogo, un sociólogo, un trabajador social y un pedagogo, auxiliándose de los especialistas del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, del Instituto de Medicina Legal, entre otras instituciones que se puede solicitar colaboración gratuita. Por lo cual el artículo 13, establece que si el juez de ejecución de medidas se da cuenta que se ha violentado un derecho de un menor ordenara una investigación si es procedente, solicitándolo a la Fiscalía General de la República sobre los hechos y la persona que lo realizo que puede ser un funcionario o empleado público, autoridad pública o agente de autoridad encargado de la ejecución de las medidas ya sea por acción u omisión.

2.3.3.6 LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Es una nueva ley donde se da mayor realce a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes tomándolos como "Sujetos plenos de Derecho", y no como Objetos de Derecho como se hacía anteriormente, donde se actuaba a partir de sus necesidades, y adoptar el sistema de la protección integral que establece esta nueva ley que muy pronto será aplicable.-

Esta ley representa la adecuación de la Legislación Salvadoreña a la Convención sobre los Derechos del Niño y tiene por finalidad proteger los derechos de todos los niños niñas y adolescentes en El Salvador, aunque tengan otras nacionalidad ya que no son derechos solo para ciudadanos, sino que son derechos universales; por lo cual no hay discriminación y en cuanto a su aplicación se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la cual la familia juega un papel muy importante de la mano con el Estado y la sociedad, que se fundamente en la Constitución de El Salvador, y hace cumplir los Tratados Internacionales vigentes.

La definición de niño, niña y adolescentes los cuales podrán gozar de la protección de esta ley, que comprende la edad de niño y niña desde el momento que son concebidos hasta doce años y de adolescente de doce hasta antes de los dieciocho años de edad. La presente ley siempre ira a beneficio de

los niños, niñas y adolescentes y establece que habrá presunción de niñez y adolescencia y que si existe duda se presumirá niño o niña antes que adolescente, y adolescente antes que mayor de edad. De esta manera se protegerá la integridad física de ellos y será el juez mediante las pruebas pertinentes el que determinara la edad.

Los Sujetos obligados a velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, son todas aquellas personas que tengan al cuidado a estos, sean los padres, madres o representantes legales o encargados, u otras personas así como las instituciones que el Estado cree, las privadas y la sociedad.

El **ARTÍCULO 17.**-señala el Derecho a la protección de las personas por nacer, y esto debe empezar desde el momento de la concepción todos los cuidados prenatales que la mujer embarazada requiera mediante la salud pública que brinda el Estado o privada según sea el caso hasta el posnatal. Por consiguiente todos los niños y niñas y adolescentes tiene Derecho a un nivel de vida digno y adecuado, para su desarrollo integral en todos los sentidos incluyendo el desarrollo físico, psicológico y emocional, es decir que se le proteja para que tenga un desarrollo evolutivo adecuado para poder desempeñarse y asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la sociedad.

El **ARTÍCULO 21.** Señala que la salud según la constitución es y este un derecho fundamental y bien público de todo niño, niña y adolescentes y se debe implementar a través del desarrollo de políticas que el Estado debe hacer, pero se dan los caso que en las unidades de salud muchas veces no cuentan con los medicamentos que necesitan los pacientes y estos no teniendo dinero para comprarlos solo reciben la consulta gratuita pero no sirve de nada porque saben la causa de sus males pero no les brindan la solución que estos todo niño, niña y adolescentes necesitan debido a su falta de recursos económicos. Se realiza con el artículo 24, el caso de Embarazo precoz toda niña y adolescente, deberá tener un cuidado primordial en su salud porque se considera que tiene un alto riesgo a causa de su Estado y necesita de todas las

atenciones médicas que la unidad de salud pública debe brindarle de forma gratuita y no se deberá someter a interrogatorios ni exámenes denigrantes.

ARTÍCULO 26.- señala que siendo el Estado a la creación de medios y políticas para la salud, es también por medio de los padres los que están obligados a que se cumplan ya que se observan casos en los cuales nunca se recibe control prenatal ni posnatal y se atenta contra salud integral del menor y que los padres no favorecen en nada la aplicación de dichas políticas de salud, teniendo derecho todo niño, niña y adolescentes a tener y contar con este derecho fundamental, con el artículo 27, la sociedad también debe tener responsabilidades frente al derecho a la salud cooperando con el Estado en la implementación de políticas necesarias y programas de igual manera vigilar por que se cumplan los derechos y garantías de la niñez y la adolescencia.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

Se establecerán conceptos recolectados de diferentes fuentes tanto bibliográficas, de páginas de web; con la finalidad de determinar de una manera específica a que nos referiremos con las diferentes palabras, frases y concepciones en la búsqueda de no confundir los significados de las mismas durante la investigación y especificar el ámbito en que han sido tomadas en cuenta para una mejor comprensión de los términos.

La manera en la cual se especificaran sea en orden alfabético y a manera de glosario para una mejor ubicación de los diferentes conceptos, por lo cual se organizarán de la siguiente manera:

ABANDONO DE HIJOS.

Esta actitud de los padres se realiza de diferentes maneras con el abandono material del hijo o también consiste en desatender o cumplir de mala manera el cuidado físico y moral de los hijos este es una causa de perdida de la patria potestad.

ABANDONO DE NIÑOS.

Acto en virtud del cual una persona que tiene a su cargo o cuidado un niño lo coloca en situación de desamparo, exponiéndolo a peligros para su vida, salud y bienestar.

ABUSO DE MENORES O INCAPACES.

Es el delito que comete quien, prevaliéndose de las necesidades, pasiones, o inexperiencia de un menor e incapaz.

ADOLESCENCIA.

Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde a que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta.

AUTORIDAD PARENTAL

Es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para el desarrollo de la vida, formando personas de bien útiles hacia la sociedad y además para que los representen y administren sus bienes. Hijo de familia es quien está sujeto a autoridad parental. La autoridad parental corresponde al padre y a la madre conjuntamente, o a uno solo de ellos cuando faltare el otro.

CASTIGO FÍSICO

Es el conjunto de acciones y medidas tomadas por los padres, representantes, responsables, maestros y cualquier figura de autoridad, que atenta contra la integridad de los niños y niñas con la finalidad de corregir alguna conducta en específico. Este puede manifestarse a través de los golpes y jalones con diferentes objetos, así como la utilización de insultos y ofensas que dañan el estado anímico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL.

Es un acuerdo entre dos o más Estados para resolver y regular la ejecución y desarrollo de sus relaciones sobre materia de interés recíproco.

DERECHO.

Es un conjunto o sistema de normas coercibles que regulan la conducta del hombre dentro de la sociedad.

DERECHO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Es el conjunto de normas jurídicas que rigen y regulan los derechos y deberes de los niños y adolescentes; su conducta dentro de la sociedad y el sistema de protección que será aplicado y destinado a que se le garantice a los mismos, en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones por parte de tres entes fundamentales como lo son el Estado, la Familia y la Sociedad.

DERECHOS HUMANOS

Son concebidos como el medio de la defensa de los Derechos de los seres Humanos contra el abuso de poder por Órganos del Estado que tiende a preservar la esfera de la libertad del ser humano, salvaguardar su seguridad, su libertad de conciencia, su vida privada y a promover el establecimiento de condiciones dignas de la vida Humana. Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad. Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles.

DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL.

Esta nueva doctrina constituye una visión y nueva concepción de la infancia y la adolescencia, expandiendo a la infancia, la ciudadanía, es decir, se reconoce que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos ante el Estado y la Sociedad, tomando los Estados el compromiso de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas para dar una efectiva protección de los derechos reconocidos en la Convención y por consiguiente en la LEPINA. Dicha ley, brinda una definición en el artículo 3, de Niño y Adolescente, se considera niño a toda Persona desde el instante de la concepción hasta los 12

años cumplidos y adolescente desde los 12 cumplidos hasta los 18 años de edad.

ESTADO DE DERECHO.

Es aquel en el cual, la actividad del Estado está sujeta a la Constitución y a las normas que han sido elaboradas conforme al procedimiento establecido por ella misma, es decir en relación con las leyes secundarias lo cual garantiza el funcionamiento controlado de los órganos que integran el poder estatal y el respeto de los derechos individuales, colectivos y políticos.

FAMILIA

Según la enciclopedia Larousse una familia es "un conjunto de personas de la misma sangre, del mismo linaje, de la misma casa". La familia constituye un elemento fundamental de la persona como tal puesto que nos formamos en una identidad desde el seno de una familia, lo vivido en el seno de un ambiente familiar ejerce su influencia para la identidad personal de los componentes de esa familia. A su vez Díaz Guijarro la define como "institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación."

FILIACIÓN.

Desde un plano gramatical, el vocablo filiación deriva del latín *filius*, que significa hijo y se refiere a la procedencia de los hijos respecto a sus padres, en cuyo entendimiento el centro siempre es el hijo. Por consiguiente, la filiación abarca el conjunto de relaciones jurídicas que determinadas por la paternidad y la maternidad vinculan a los padres con los hijos en la familia, de manera que, el hecho biológico de la procreación trasciende en lo jurídico.

INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social; para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes, dentro de la sociedad.

NIÑO.

Periodo que abarca desde el nacimiento hasta cumplir los más de 18 años de edad o alcanzar la emancipación. La convención sobre los derechos del niño de 1990, señala que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Retomando de ahí este concepto tomando en cuenta que esta convención recoge los principales derechos de niños y niñas a lo largo del mundo y ha sido uno de los precedentes mas importantes a lo largo de la evolución de las leyes especializadas en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia. La primera infancia, de los 0 a los 5 años de edad, representa una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña, y es la etapa más vulnerable del crecimiento puesto que es la etapa en la que los humanos muestran gran dependencia, motivo por el cual requieren especial protección.

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Las organizaciones internacionales están también consideradas como sujeto de derecho internacional siendo notable su proliferación en los últimos tiempos debido a que los estados tienden a institucionalizarse la gestión de sus intereses comunes a través de aquellas.

PRINCIPIO

Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito.

PROTECCIÓN INTEGRAL.

Es el conjunto de políticas, acciones, planes y programas, que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la participación otras instituciones importantes para llevarlos a cabo como lo son la familia y la sociedad, los cuales su finalidad es garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que

atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños o determinado grupo de ellos que han sido vulnerados o están amenazados en sus derechos, brindándoles así una protección integral.

TRATADO

Acuerdo internacional firmado entre dos sujetos de derecho internacional, destinado producir diferentes efectos jurídicos. La convención internacional o tratados es la norma suprema del ordenamiento jurídico internacional. Así pues las organizaciones internacionales, por su propia esencia, son creadas por medio de un tratado para gestionar intereses colectivos y dotados de órganos para cumplir sus fines.

CAPITULO III

METODOLOGIA

IMPLEMENTADA

CAPITULO III, METODOLOGIA.

3.1 METODOLOGIA IMPLEMENTADA.

Para la realización de la investigación presentada se utilizara información bibliográfica que al momento de que se vea la práctica, se pueda hacer la comparación: entre lo que prescribe la teoría y lo que sucede en la práctica. Así también se realizara una investigación de campo, en la cual se incluirán entrevistas realizadas a determinadas personas conocedoras de la materia o que de alguna manera se ha visto involucradas con respecto a la protección de niños, niñas o adolescentes.

3.1.1 OBJETO DEL ESTUDIO.

Indagar cuáles son las repercusiones de la entrada en vigencia de la LEPINA, en cuanto a la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en otras palabras si ha cumplido con su cometido, lo que tendría que verse al ir al campo y encontrar más niños y niñas estudiando, libres de violencia, libres de explotación laboral, etc. es decir, que se les estén brindando todos los derechos con los cuales cuentan y esta normativa en estudio debe garantizarles.

3.1.2 UBICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Para delimitar el objeto de estudio de esta investigación se ha hecho en el carácter ESPACIAL- TEMPORAL:

El cual se inició el 7 febrero con la inscripción del tema y termina con la presentación del mismo en la presente fecha. Obteniendo el resultado siguiente: llevándose a cabo en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

3.1.3 METODO DE ESTUDIO.

El método que se utilizara es el cualitativo ya que la tarea consiste en cualificar una problemática jurídica y además analizar los conceptos que viertan los expertos a entrevistar a efecto de llegar a concluir sobre los efectos que se generan en relación al análisis de teorías, doctrinas y articulado de la LEPINA,

La investigación cualitativa se diferencia de la cuantitativa en que ésta busca cuantificar la incidencia de un fenómeno o problema y la población afectada numéricamente hablando; la primera trata de analizar los resultados que generan los llamados conflictos de competencia entre las entidades arriba mencionadas.

3.1.4 TIPO DE ESTUDIO.

El tipo de estudio que se realizara durante el proceso de investigación, será **Descriptivo**: Ya que el objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas y que su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables; **Explicativo**: Porque el estudio está dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables y así de esa forma la información obtenida será procesada en base a la información adquirida a través de la normativa jurídica pertinente y vigente relacionada a este tema.

3.1.5 MUESTRA.

Este apartado consiste en la selección de una pequeña parte del universo de estudio, que a pesar de que no es del todo pero será el grupo que arrojará la información necesaria apegada a la realidad, será en ellos en los que se enfocara para obtener información que será de suma utilidad durante y después del proceso de investigación, los cuales permitirán la consecución de los objetivos planteados, y delimitándolo facilitara la obtención y comprensión de la información para lo se contara con:

- 1) Un representante del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA).
- 2) Un representante del Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia (JENA).

- 3) Un representante del instituto salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (ISNA).

3.1.5.1 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION.

Basándose en Las Técnicas de Investigación Cualitativa, las utilizadas en la presente investigación serán:

- Entrevistas a profundidad: con esta técnica se obtendrán por parte del informante datos, experiencias y conocimientos que este tenga respecto del tema de investigación. Se obtendrá la mencionada información en tanto que se mantenga con el informante una plática de igual a igual en la que el exponga la información en sus propias palabras de manera objetiva.
- Entrevista o Cuestionario: se pretende con esta técnica obtener información de personas que se considere que puedan revelar información basándose en una serie de preguntas previamente elaboradas a manera de cuestionario.
- Los documentos escritos: se emplearan para ampliar la información e ilustrarla de manera tal que su comprensión sea mejor; algunos documentos a utilizar son: formularios, informes de periódicos, publicaciones en la web, investigaciones periodísticas e informes realizados conforme al tema de investigación.
- El análisis e interpretación de los datos obtenidos: se realizara utilizando las matrices para la operacionalización de los datos obtenidos en las entrevistas a profundidad.

3.1.6 IDENTIFICACION DE LAS PARTES DEL OBJETO DE ESTUDIO:

El fin con el que se crea este apartado es el de identificar a las partes involucradas en el proceso de investigación, como lo son para este caso: los

jueces, abogados y las instituciones competentes encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia frente a la doctrina y normativas correspondientes.

3.1.7 ELABORACION DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Para la elaboración del objeto de estudio se basara en la compilación de elementos obtenidos en el proceso de la investigación realizando un ensayo basándose en las respuestas y conclusiones que resulten del análisis de los instrumentos realizados para la recopilación de información, para así poder confrontarlos para establecer la veracidad de lo establecido en el punto 3.1.1 el cual se enmarca en cuanto al Objeto de estudio.

3.1.8 TRIANGULACION DE LA INFORMACION

A través de esta herramienta se verificará y comparará la información obtenida a lo largo de la investigación mediante las diferentes técnicas utilizadas. La triangulación de sujetos es el mecanismo por el cual se destaca la presente investigación, esto con el fin de contrastar y/o buscar consistencia entre los diferentes puntos de vista de los sujetos que participaron en la recolección de la información.

Para la elaboración de la triangulación de la información se tomara en cuenta en el análisis el elemento esencial inmerso en las preguntas elaboradas y contenidas en la entrevista a profundidad; lo cual se equipará en la categoría de análisis que determinara la forma en que se realizara la misma.

Se demostrara por medio de matrices, tanto la transcripción de lo dicho por los informantes claves, que se comparará con la doctrina, contrastándolo con la realidad para generar la interpretación grupal y generando así las conclusiones.

CAPITULO IV

ANALISIS

E

INTERPRETACION

DE

DATOS

CAPITULO IV.

4.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS OBTENIDOS DURANTE LA INVESTIGACION

En el presente tema se hará un análisis descriptivo y cualitativo sobre los datos que se obtuvieron de las entrevistas a profundidad por medio de técnicas e instrumentos que de manera directa proporcionan los mismos y que fueron realizados a:

- 1) un representante del Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia (JENA)
- 2) un colaborador del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA),
- 3) y a un representante del Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Los datos obtenidos han sido transcritos de manera literal para un posterior análisis e interpretación de ellos para hacer contraste con la realidad en que se encuentra El Salvador, los antes mencionados han proporcionado sus respuestas según su conocimiento del tema y la realidad que han observado con relación a sus labores; por lo cual se verá reflejado en anexos los cuadros de la transcripción de dichas entrevistas los cuales fueron básicos para la posterior triangulación de datos para su respectivo análisis y posteriores análisis a los cuales se llegó gracias a esta técnica de recolección y vaciado de datos.

4.2. TRIANGULACION DE LOS DATOS OBTENIDOS.

Se realizará un cruce de la información obtenida entre los informantes clave, la doctrina de los tratadistas de derecho y el análisis del grupo investigador, siendo así que el sistema en el cual se llevara a cabo será presentado en cuadros con cada pregunta de la entrevista a profundidad y su respectivo elemento esencial, con el que se analizaran las concepciones

doctrinales relacionadas con los criterios externados por los informantes claves; con el propósito de efectuar la triangulación de los datos, llegando a analizar y comprender como grupo la realidad en la cual se encuentra el país; en razón a los derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de dejar constancia y llegar a concluir la manera en la cual se ha dado la aplicación de la ley en estudio y los efectos que se generan con la entrada en vigencia de la misma sobre los sujetos sometidos a su régimen.

4.2.1 ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS ENTREVISTAS.

A. DEFICIENCIAS DE LA NORMA.

CONCEPCIONES DOCTRINARIAS:

La ley como creación humana adquiere características propias del hombre, es por ello que resulta susceptible a contener sus anhelos, expectativas, creencias, temores, valores y claro está también sus defectos. Dicha creación resulta imperfecta de ahí que aun las más claras al tiempo de su elaboración, están bajo la incertidumbre de encontrarse con dificultades de aplicación práctica debido primordialmente a que la sociedad se encuentra en una constante evolución de diversas índoles (moral, social, tecnológico, etc.) y "por más esfuerzos que haga el legislador a fin de contener el supuesto de hecho general y abstracto que constituye la ley, inevitablemente su creación será superada por la realidad"

INFORMANTE CLAVE:

Estos tienen un mismo punto de vista en el cual están de acuerdo de que hay deficiencias, sin embargo estas no se encuentran en la norma como tal, sino que en los aspectos procesales la aplicación y las políticas de Estado que la ampara para hacerlo totalmente efectiva la protección integral de la niñez y adolescencia.

ANALISIS GRUPAL:

La deficiencia de la norma no la vemos desde el estricto sentido de la

palabra, porque se debe tomar en cuenta que una normativa legal requiere una aplicabilidad efectiva que cumpla con su finalidad, dentro de la sociedad se necesita no solo que entre en vigencia; sino que tenga un respaldo en instituciones, políticas de Estado, y colaboración con los diferentes ministerios del gobierno; es decir que todo el engranaje que conforma al Estado debe girar en la misma dirección en busca de su correcta aplicabilidad con la finalidad que se velen y protejan los derechos y garantías que con ellas se protegen y así buscar el beneficio de la población que se verá sometida a esta.

CONCLUSION:

La deficiencia de la norma no depende simplemente de la normativa que en ella se contenga sino también de los mecanismos que las políticas de Estado, implementen para hacer efectivo la aplicación de la misma y así poner en funcionamiento los efectos jurídicos positivos de la misma que se verán reflejados en disminuciones a las violaciones de los derechos y garantías que en ello se estipulen y así generar beneficio para la sociedad en general

B. VIOLACION DE LA LEY.

CONCEPCIONES DOCTRINARIAS:

Para conceptualizar este término hay que remitirse al diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Osorio se encuentra como infracción al derecho positivo, ya sea norma de índole civil, que permite exigir su cumplimiento forzoso o la reparación consiguiente, o algún principio cuya transgresión lleve anexa alguna consecuencia punitiva, por constituir delito o falta.

INFORMANTE CLAVE:

En este caso dos informantes coinciden en sus repuestas, es decir que si han existido denuncias a la violación de los principios, y uno difiere estableciendo que no sean presentado denuncias en esa institución por violación a los principios establecidos en la LEPINA, sin embargo siguen dándose la violación de los derechos de la niñez y la adolescencia.

ANALISIS GRUPAL:

Para el caso se comprende que la violación a los derechos de la niñez y la adolescencia se siguen presentando a pesar de la entrada en vigencia de la LEPINA, aunado a ello cierto número de instituciones reciben además denuncias sobre la violación de los principios estipulados en la ley, con lo cual se deja en duda que la aplicabilidad de la misma se esté dando de manera efectiva ya que se tomaría como un efecto jurídico negativo el que arrojan los datos siendo que los principios estipulados en ella y que deben ser respetados para una forma correcta y efectiva de protección de derechos de la niñez y la adolescencia.

CONCLUSION:

Se concluye con ello que se están dando en la actualidad casos de violación de ley, específicamente a los principios rectores que contiene y deberían ser respetados de la LEPINA, por ser el mecanismo que se utilizara para aplicar la protección integral de la niñez y la adolescencia; con lo cual se denota que su entrada en vigencia no solo trae efectos jurídicos positivos, si no también negativos que cree inseguridad en la efectividad de la finalidad de la ley.

C. PUBLICIDAD DE LA LEY.

CONCEPCIONES DOCTRINARIAS:

Iris de Idalia Carrillo de Reyes, Coordinadora de Educación para la Vida del Ministerio de Educación, en sus palabras ha querido enfatizar la importancia de la implicación de todo el profesorado en la aplicación y difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como el compromiso del ministerio en la implementación de la nueva legislación para que se dé una mejor divulgación porque aún es deficiente.

INFORMANTE CLAVE:

En relación a la publicidad con la que ha contado la ley a pesar de todos los esfuerzos que sean dado por parte de las instituciones para tal fin han faltado recursos para hacerlo totalmente efectivo ya que todavía hay personas que no conocen de dicha ley.

ANALISIS GRUPAL:

Se han hecho esfuerzos para lograr una buena divulgación de la LEPINA y que esta pueda ser conocida por toda la población en general pero aun esto no ha sido suficiente se necesita realizar mayores esfuerzos por parte del Estado.

CONCLUSION:

El Estado debe estar más comprometido para lograr una eficaz publicidad de la LEPINA ya que es necesario que la población salvadoreña conozca los derechos y obligaciones que tienen los niños, niñas y adolescentes.

D. CUMPLIMIENTO DE LA PROTECCION INTEGRAL.

CONCEPCIONES DOCTRINARIAS:

Se dice que se debe velar por el cumplimiento de la misma ley y de todas aquellas normas destinadas a proteger los derechos supremos de la niñez aunque la LEPINA cuente con los mecanismos suficientes se requiere de mayor esfuerzo para una protección integral.

INFORMANTE CLAVE:

En este caso se coincide que si tiene los mecanismos necesarios aunque ya en la práctica no se cuenta con las instituciones adecuadas para su correcta ejecución de los mecanismos necesarios para una verdadera protección integral de la niñez y la adolescencia.

ANALISIS GRUPAL:

La LEPINA cuenta con los mecanismos necesarios y suficientes pero se requiere más que eso, es necesario la ayuda de las instituciones encargadas de velar por la protección integral de la niñez y la adolescencia para que estos mecanismos se cumplan a totalidad.

CONCLUSION:

Es necesario el compromiso por parte del Estado Salvadoreño y de las instituciones encargadas de hacer cumplir la LEPINA que los mecanismos que en esta se encuentran logren cumplir su objetivo que es la protección integral de la niñez y adolescencia.

E. PROTECCION DE DERECHOS.

CONCEPCIONES DOCTRINARIAS:

Según doctrinarios se reconoce que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos ante el Estado y la Sociedad, tomando el compromiso de adoptar todas las medidas administrativas y legislativas para dar una efectiva protección de los derechos reconocidos en la Convención y por consiguiente en la LEPINA pero la protección integral que hasta la fecha se ha dado es mínima ya que todavía existe la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia.

INFORMANTE CLAVE:

Se afirma por parte de los informantes que la situación de la niñez y adolescentes en cuantos mecanismos de protección integral de sus derechos ha mejorado, pero todavía hay deficiencias porque necesita la participación del estado, la sociedad y la familia.

ANALISIS GRUPAL:

Con respecto a los derechos que la LEPINA les reconoce a los niños, niñas y adolescentes, son de mucho beneficio para una protección integral pero para su aplicación se necesita la ayuda del Estado, la sociedad y la familia de forma conjunta para implementar políticas públicas, planes de gobierno y

proyectos que sean de beneficio para este sector de la población y así hacer efectiva la aplicación de la ley.

CONCLUSION

El Estado, la sociedad y la familia en conjunto debe colaborar para que la situación de la niñez y adolescencia salvadoreña mejore y estos derechos que la LEPINA, establece se cumplan a cabalidad para lograr una verdadera protección integral y así proteger y garantizar a la niñez y la adolescencia las garantías de ley con la que cuentan de forma inherente a ellos.

F. VULNERACION DE DERECHOS.

CONCEPCIONES DOCTRINARIAS:

Según el diccionario de la real academia la vulneración de derecho es transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto: la vulneración de ciertas leyes es castigada con cárcel. Otros doctrinarios dicen que es toda conducta negativa o positiva mediante la cual un agente directo o indirecto del estado vulnera, en cualquier persona o en cualquier tiempo uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el derecho internacional de los derechos humanos

INFORMANTE CLAVE:

Los derechos de la niñez y adolescencia a pesar de la entrada en vigencia de la LEPINA todavía se violentan, sin embargo no se cuentan con estadísticas para dar datos específicos confrontados con la realidad, por lo cual todavía no se denotan efectos positivos generados con la entrada de su vigencia.

ANALISIS GRUPAL:

Al crearse la LEPINA, se espera tener efectos positivos para la niñez y la adolescencia, y que cada uno de los artículos que constituyen la ley se haga cumplir, apoyado por el estado, la familia, la sociedad. Ya que son los entes principales para evitar más vulneración de los derechos, la explotación de la

niñez y adolescencia tiene una marcada connotación y es por eso que se crea esta ley para bajar los índices de la vulneración de los derechos que como ley primaria los protege la Constitución de El Salvador.

CONCLUSION:

La LEPINA, se busca dar un impulso grande a El Salvador, en cuanto al tema de la niñez y la adolescencia, ya que se enmarca en ella una total y completa protección a estos sujetos de derecho, que al ser apoyado por el Estado y las instituciones que le compete se podrá cada vez en mayor grado ver los resultados positivos que esta trae consigo aparejada.

G. RELACION INSTITUCIONAL.

CONCEPCIONES DOCTRINARIAS:

Según la enciclopedia libre: La organización del Estado está integrada por un conjunto de personas jurídicas, instituciones y órganos, a cuyo cargo está la realización de las actividades públicas.

INFORMANTE CLAVE:

Ambos se complementan pero tiene funciones diferentes ya que el CONNA tiene la administración y los JENA la aplicación de la norma es decir los aspectos procedimentales

ANALISIS GRUPAL:

Se denota una marcada relación en lo que es el CONNA y los juzgados de LEPINA, ya que uno se encarga de la administración, es decir de que todo funcione de acuerdo a lo que la ley establece para su buen funcionamiento o por lo menos de que todo esté acorde a derecho al momento de emplearse algún medio, y el otro se encarga de ya en sí de aplicar la norma es decir de juzgar lo actuado cuando alguna acción este siendo contraria a lo que la ley manda y así este perjudicando el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.

CONCLUSION:

Interrelación que debe existir entre instituciones del Estado enmarca una importante forma de impulso nacional ya que se necesita de diferentes instituciones y políticas públicas para llevar a cabo una ley y que esta de los frutos esperados para los cuales fue creada.

H. APLICACIÓN DE LA LEY.

CONCEPCIONES DOCTRINARIAS:

Según Guillermo Cabanellas la aplicación efectiva de la ley; se refiere al ejercicio de la misma en el tiempo, espacio y sobre los sujetos. Según Idalgo Chiavenato la eficacia consiste en una medida de logro de resultados. El diccionario de la real academia nos brinda la siguiente definición capacidad de lograr el efecto que se espera o se desea.

INFORMANTE CLAVE:

Desde una perspectiva, desde que entró en vigencia no ha tenido aplicación pero un tiempo después fue ejerciendo el rol que le corresponde por el Estado Salvadoreño.

ANALISIS GRUPAL:

Desde que esta ley entró en vigencia, no se puede decir que ha tenido aplicación desde el inicio, ya que ha sido con el tiempo se ha venido en mayor grado ejerciendo los derechos que enmarca, ya que es con base en un trabajo constante para ver resultados marcados, informando a la población de una manera adecuada.

CONCLUSION:

Al analizar el caso que al crearse leyes estas necesitan de un tiempo determinado para que su ejecución funcione cada vez mejor, ya que la población debe ser bien informada por diferentes medios que el Estado debe implementar para que la tarea se vuelva conjunta y un poco más efectiva, es

así que empieza a darse una correcta aplicación de las leyes, creándose con un propósito y fin que será erradicar un problema. Tomando en cuenta que la sociedad es cambiante y por ende surgen nuevas necesidades y formas de regular la sociedad y que se llevaran a cabo de manera conjunta con esta.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES

CAPITULO V

5.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este apartado se darán a conocer las diferentes conclusiones y recomendaciones a las que se han llegado con el estudio del tema denominado “efectos jurídicos generados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en los sujetos sometidos a su régimen”; analizando las repercusiones de la ley en la realidad Salvadoreña, tomando en cuenta noticias periodísticas de actualidad y que abordan casos en los cuales se les han violentado los derechos y garantías en instituciones privadas, sin dejar de lado la realidad en que pueden estarse dando casos así en instituciones públicas también; por lo cual se hace un análisis de la misma con lo cual se enfocó el objeto de estudio del presente trabajo; con la finalidad que sean analizadas, discutidas y valoradas; para que se conviertan en un instrumento para medir el grado de efectividad de las instituciones encargadas de velar por que la ley se aplique así como también sean consideradas al momento de implementarse políticas de Estado referidas a la aplicación efectiva de la ley, y sirvan en la misma manera para ser conciencia en la población Salvadoreña en general.

5.2 CONCLUSIONES

- ✚ Es eminente que el Estado Salvadoreño ha hecho un esfuerzo a efecto de cumplir fielmente con la Convención sobre los Derechos del Niño, al crear la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sin embargo debe primeramente en esta nueva jurisdicción de Infancia crear más Juzgados de Niñez y Adolescencia a nivel nacional, además debe realizar un estudio presupuestario para cubrir las necesidades de las instituciones que integran el Sistema de Protección. Igualmente debe crearse una verdadera Política Nacional de protección integral de la Niñez y Adolescencia; encaminada a satisfacer las necesidades de los

niños, niñas y adolescentes en el país, sobre todo una cultura de conocimiento y divulgación de esta Ley a nivel nacional, motivando una participación activa de todo niño, niña y adolescente, en la protección de sus derechos, apoyado de la sociedad, el Estado y la familia, que serán los entes no solamente observadores; si no, de control de una verdadera protección de los derechos de la infancia Salvadoreña. Pero El Salvador tiene un gran reto por delante, el cual es el de generar las condiciones objetivas de índole institucional y de políticas públicas en general, con especial énfasis en las del sector judicial para hacer efectiva la protección de los derechos y garantías estipulados en la ley, necesitara del fortalecimiento de las instituciones administradoras de la divulgación de la misma y que se incluyan más mecanismos de verificación de la misma para demostrar así que sus funciones son efectivas en la búsqueda de la protección integral de la niñez y la adolescencia.

- ✚ Es de suma importancia darle un énfasis especial a la publicidad de la LEPINA, en la población en general para la apropiación de su contenido y defensa de los derechos y garantías que en ella se estipulan, labor que correspondería al Sistema Nacional de Protección Integral de la niñez y la adolescencia sin embargo necesitan que sean apoyados con más mecanismos es decir que el gobierno promueva nuevos planes, estrategias y programas con dicha finalidad para crear un efecto positivo en relación a que la población informada hará valer los derechos y garantías de la ley al ser concientizados que la niñez y adolescencia no solo son el presente de la nación; si no, también el futuro y si se busca un desarrollo en el país se debe velar por el respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia.
- ✚ Se comprende que el Estado desde años atrás ha venido creando leyes en aras de proteger a los niños , niñas y a adolescentes, que han quedado muchas veces con deficiencias, porque los primeros encargados de hacerlo cumplir lo pasan por alto como lo es el Estado; al no crear leyes que lleven aparejada la creación de mecanismos de

aplicación efectiva de las mismas, ya que lo primordial es evitar el maltrato físico , psicológico , etc. y todas las formas de violación de los derechos y garantías de estos. Que en muchos caso es extremo y es por esta razón que muchas veces se desea que no exista corrupción, pero a veces es la misma familia la que se encarga de marginarlos y los mandan a la calle, en la cual aprenden cosas negativas que son todo lo contrario a lo que se les enseñaría en casa y en instituciones como lo es la escuela y no a vender a la calle u otras formas más crueles de explotación infantil, con lo cual se concluye que se necesita reforzamientos en las política de Estado y las instituciones mismas que ya sea por falta de recursos o porque todavía no se encuentran completos en su estructura u organización por diferentes razones; por lo cual todavía no actúan de manera eficiente y eficaz en la erradicación de las vulneraciones de los derechos de la niñez y la adolescencia con lo cual se denota la deficiencia no de la norma en su sentido estricto, si no de la aplicación efectiva de la misma.

5.3 RECOMENDACIONES

- ◆ Que se capacite y se de una formación intensiva al personal judicial de tribunales, instituciones y organizaciones tanto gubernamentales como no gubernamentales. Para que se especialicen en cuanto a la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia.
- ◆ Que se creen políticas publicas dirigidas específicamente a centros de estudio tanto públicos como privados; con la finalidad de dar a conocer la normativa legal incluida en ella los derechos y obligaciones de los sujetos sometidos a su régimen, así como también de los mecanismos con los que se cuenta para la aplicación de estos y así incentivar a la juventud a ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones siendo que si están informados de cómo funciona el sistema de protección integral podrán acercarse y activar al mismo para evitar la vulneración de estos.

- ◆ Se recomienda al Estado Salvadoreño fomentar la ayuda para el desarrollo de la familia como institución protectora de los derechos y garantías de la niñez y la adolescencia, tomando en cuenta que esta es la base fundamental de la sociedad y de ello depende la educación y la protección integral de estos, siendo que en ella se inicia el desarrollo integral de los mismos y si protege este aspecto se lograra un desarrollo a futuro en la sociedad en general.
- ◆ Para lograr una verdadera protección integral en los niños, niñas y adolescentes, no solamente es necesaria la creación de leyes; si no también es necesaria la creación de instituciones que velen por el fiel cumplimiento y aplicación de la misma, para que se logren materializar efectos positivos como el hecho que más personas se interesen en conocer y aplicar las garantías estipuladas en la ley como pueden ser instituciones no gubernamentales y asociaciones que velen por el cumplimiento de la ley, generando una relación institucional con fin social que beneficie a la niñez y la adolescencia.
- ◆ Se le recomienda al Estado establecer programas y tomar en cuenta acciones encaminadas a la publicación del contenido y la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), dirigidas hacia la población salvadoreña a través de los diferentes medios; con el propósito de orientar a la población en general en cuanto al enfoque de tomar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho y que estos derechos sean respetados por la población en general. Dando a conocer a la población salvadoreña que la LEPINA, ha venido a mejorar las condiciones de vida de los niños niñas y adolescentes, al tomarlos en cuenta como sujetos plenos de derecho evitando cualquier violación a sus derechos y garantías concluyendo con ello en una verdadera protección integral.

- ◆ Sensibilizar a la población por medio de programas, planes y acciones públicas que la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia no le corresponde solamente al Estado, sino que es una tarea conjunta en la cual debe colaborar la sociedad y la familia en su rol primario, para hacerla efectiva en aras del beneficio de los sujetos sometidos a su régimen.

BIBLIOGRAFÍA

- 1- Escobar Silva, Adamaris Belisa, mencionado en tesis de Pérez Pozos Nubia Beatriz, Et. Al. El Estado de El Salvador y la violación de los derechos humanos de los menores de edad sujetos a la aplicación de la detención provisional en el proceso penal juvenil en la ciudad de San Salvador, San Salvador, s. edit. S. edic. abril 2010. Página 15.
- 2- Martínez Gochez, César Ernesto Et. Al. Efecto jurídico del castigo corporal del niño y la niña de acuerdo con La Ley De Protección Integral De La Niñez Y La Adolescencia Santa Ana, s. edit. S. edic. Septiembre 2010. Pág. 29
- 3- El impacto de los programas de ajuste en la niñez salvadoreña / Raúl Moreno, José Ángel Tolentino, María Alicia Ordóñez; asesor Stefan deVylder. – 1ª Ed.- San Salvador, El Salv.: Fundación Nacional para el Desarrollo, FUNDE, 2000. 97 pagina 70.
- 4- Manuel Osorio diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales - 33ª ed.- Buenos Aires Heliasta, 2006 pagina 406.
- 5- Buaiz Valera, Yuri Emilio, Ley De Protección Integral De La Niñez Y La Adolescencia Comentada de El Salvador. Libro primero / Yuri Emilio Buaiz Valera.- 1ª.ed.- San Salvador, El Salv.: Consejo Nacional de la Judicatura, (CNJ-ECJ), 2012. Página 143.
- 6- Fernández, María Rosario Ornoza; "Derecho penal de Menores" Tomo I Editorial BOSCH. 2001.
- 7- García Méndez-Carranza, Elías. 1990. Infancia, adolescencia y control Social en América Latina. Ed. Palma; Buenos Aires. Cfr. Instituto de Derechos Humanos, 1986, Pág. 94.
- 8- Santo Víctor de. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y de Economía.

SITIOS WEB VISITADOS

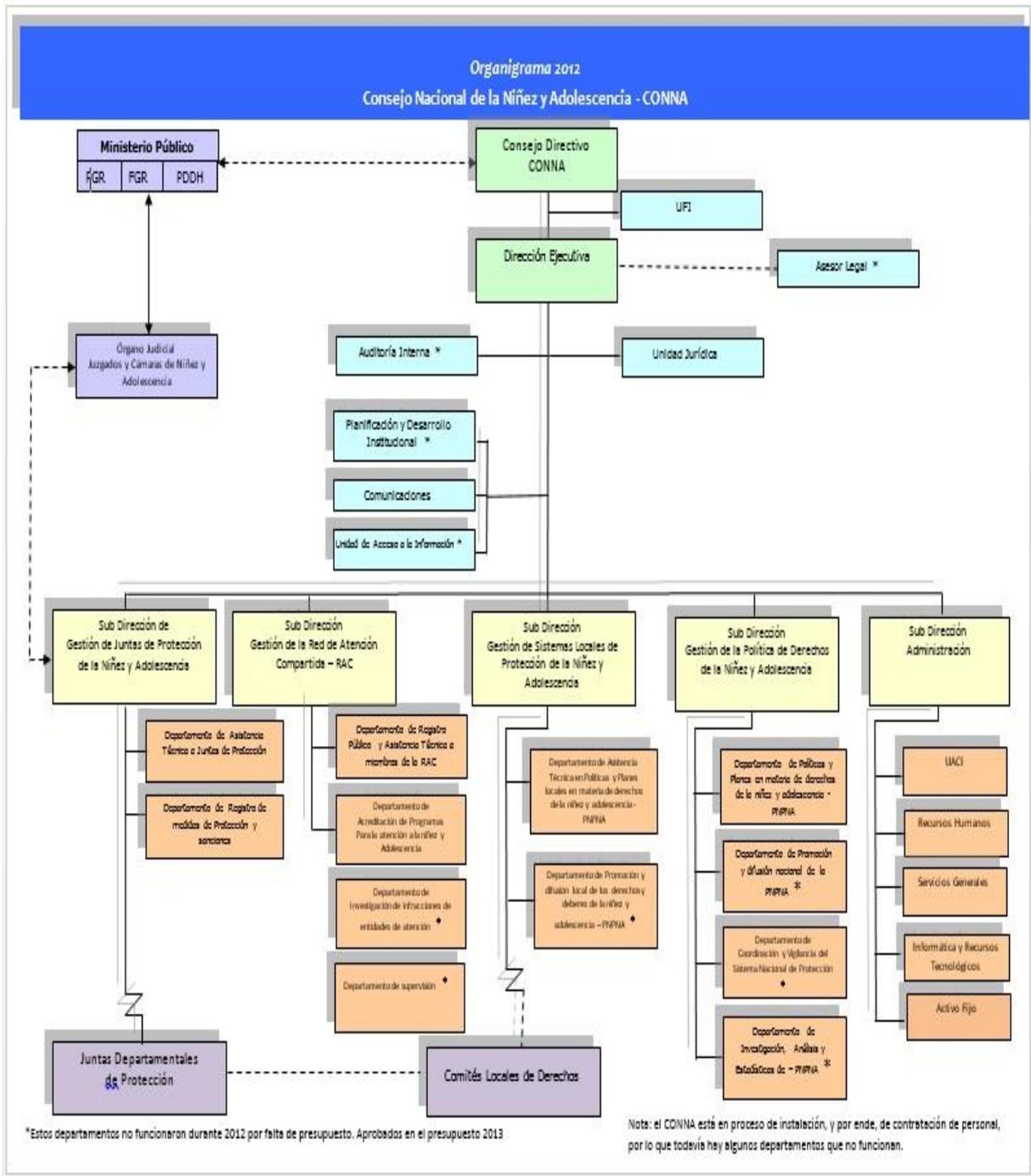
- 1) Página web: www.conna.gob.sv.
- 2) www.csj.gob.sv. leyes .Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Legislativo N° 306 abril 2010
- 3) www.uca.edu.sv/deptos/ccj 11 mayo 2011
- 4) <http://www.monografias.com/trabajos88/aplicacion-ley-proteccion-integral>

LEYES UTILIZADAS

- 1) Constitución de la República de El Salvador, Decreto legislativo N° 36 del Año 2009. Publicado en el Diario Oficial N° 38 Tomo 383 Fecha 04 de Junio de 2009.
- 2) Código Penal, Decreto legislativo N° 310 del Año 2010. Publicado en el Diario Oficial N° 64 Tomo 387 Fecha 09 de Abril de 2010.
- 3) Código de Trabajo, Decreto legislativo N° 839 del Año 2009. Publicado en el Diario Oficial N° 68 Tomo 383 Fecha 14 de Abril de 2009.
- 4) Código de Familia, Decreto legislativo N° 839 del Año 2009. Publicado en el Diario Oficial N° 68 Tomo 383 Fecha 14 de Abril de 2009.
- 5) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto legislativo N° 839 del Año 2009. Publicado en el Diario Oficial N° 68 Tomo 383 Fecha 16 de Abril de 2009.
- 6) Convención sobre los Derechos del Niño, Observación General, 2006.

ANEXOS

ANEXO 1



Anexo 2

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



“Efectos jurídicos generados por la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), en los sujetos sometidos a su régimen”

OBJETIVO: Realizar una comparación de lo establecido en doctrina y la realidad salvadoreña en relación con la entrada en vigencia de la LEPINA, con respecto a su divulgación y aplicación.

GUIA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A JUEZA DE LA LEPINA, COLABORADOR DEL CONNA Y A UN REPRESENTANTE DEL ISNA.

- 1) ¿Ha encontrado deficiencias en las normas que contiene la LEPINA y que incida en la protección de la niñez y adolescencia?
 - 2) ¿Se han recibido denuncias sobre violaciones a los principios que contiene la LEPINA?
 - 3) ¿Ha obtenido una buena divulgación la LEPINA?
 - 4) ¿Cuenta la LEPINA con los mecanismos suficientes para lograr una verdadera protección integral?
 - 5) ¿Ha mejorado la situación de la niñez y la adolescencia en cuanto a la protección integral de sus derechos?
 - 6) ¿ha disminuido la vulneración de los derechos con la entrada en vigencia de la LEPINA?
 - 7) ¿Cuál es la relación que existe entre el CONNA y los juzgados de la LEPINA?
 - 8) ¿ha tenido aplicación la LEPINA desde que entró en vigencia?
-

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA AL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ANA.

Objetivo: realizar una comparación de lo establecido en doctrina y la realidad salvadoreña en relación a la entrada en vigencia de la LEPINA, con respecto a su divulgación y aplicación.

Entrevistado: JENA.

Fecha: 08/07/2013

N	Pregunta	Respuesta
1	¿Ha encontrado deficiencias en las normas que contiene la LEPINA y que incida en la protección de la niñez y adolescencia?	Si se han encontrado, lo primero en deudor es, el poco desarrollo de aspectos procesales que contiene para los procesos generales de protección.
2	¿Se han recibido denuncias sobre violaciones a los principios que contiene la LEPINA?	Sobre todo el rol primario de la familia y en alguna ocasión el interés superior del niño, niña y adolescente.
3	¿Ha obtenido una buena divulgación la LEPINA?	Se han hecho muchos trabajos de divulgación por varias instituciones, aún falta espacios y recurso humano para cumplir la meta de una real divulgación que incida en la conducta del colectivo social.
4	¿Cuenta la LEPINA con los mecanismos suficientes para lograr una verdadera protección integral?	Legalmente si se encuentran los fundamentos básicos y mínimos de protección, el problema radica en las instituciones ejecutoras de programas, o de protección de la niñez y adolescencia.
5	¿Ha mejorado la situación de la niñez y la adolescencia en cuanto a la protección integral de sus derechos?	De manera general creería que sí, respecto al problema es que el Estado debe hacer velar como propia la protección integral.
6	¿Ha disminuido la vulneración de los derechos con la entrada en vigencia de la LEPINA?	No, los casos de vulneración siguen igual con anterioridad, el problema es de políticas públicas y divulgación normativa.
7	¿Cuál es la relación que existe entre el CONNA y los juzgados de la LEPINA?	El CONNA es el ente administrativo de protección y los JENA son el componente judicial, ambos se complementan pero independiente en cuanto a trabajo de protección.
8	¿Ha tenido aplicación la LEPINA desde que entró en vigencia?	En alguna medida desde la perspectiva judicial creo que sí, pero en diversos ámbitos (cultural-educativo-familiar, etc.) Hay un reto mayor que se debe trabajar constantemente.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CUADRO DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA AL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ANA.

Objetivo: realizar una comparación de lo establecido en doctrina y la realidad salvadoreña en relación a la entrada en vigencia de la LEPINA, con respecto a su divulgación y aplicación.

Entrevistado: ISNA.

Fecha: 09/07/2013

N	Pregunta	Respuesta
1	¿Ha encontrado deficiencias en las normas que contiene la LEPINA y que incida en la protección de la niñez y adolescencia?	Si, la realidad es que hay deficiencias que las políticas de Estado deben regular, ya que están como vacíos en los que solo se especifica un derecho pero no la obligación de la instituciones en las que se debería aplicar como un beneficio
2	¿Se han recibido denuncias sobre violaciones a los principios que contiene la LEPINA?	Si, sobre todo en la familia misma por que no se basan en el interés superior del niño, sino en su propia decisión vulnerando así sus derechos y tomando decisiones en los cuales se afectan a los mismos
3	¿Ha obtenido una buena divulgación la LEPINA?	No, porque hay muchas personas que no conocen que la ley existe y siempre quieren hacer su voluntad con los niños y cuando se les menciona la ley se sorprenden ya que ignoran su contenido.
4	¿Cuenta la LEPINA con los mecanismos suficientes para lograr una verdadera protección integral?	Si, tiene mecanismos que ayudan a la protección integral sin embargo necesita de políticas públicas que lo amparen para su efectiva aplicación
5	¿Ha mejorado la situación de la niñez y la adolescencia en cuanto a la protección integral de sus derechos?	La LEPINA, es una ley muy completa que tiene en su contenido todo lo necesario para una efectiva protección para la niñez y adolescencia sin duda ha mejorado sus derechos lo negativo está en la falta de medios e interés que el estado, la sociedad, y la familia para que se eche a andar efectivamente.
6	¿Ha disminuido la vulneración de los derechos con la entrada en vigencia de la LEPINA?	Por el momento se han llevado casos a la vulneración de sus derechos, sin embargo para hacer una comparación en este momento no se cuentan con datos específicos para hacer un contrastes con la realidad, sin embargo esa es la finalidad de la entrada en vigencia de la ley.
7	¿Cuál es la relación que existe entre el CONNA y los juzgados de la LEPINA?	Ambos tienen una interrelación el primero es el ente administrativo de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia y el segundo es quien le da el trámite judicial, se complementan para llevar a cabo su finalidad de proteger a la niñez y la adolescencia.
8	¿Ha tenido aplicación la LEPINA desde que entró en vigencia?	Desde una perspectiva se puede decir que sí, pero todavía no es suficiente se tiene que trabajar más para lograrlo.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Cuadro de transcripción de entrevista realizada a un representante del Consejo nacional de la niñez y a adolescencia de Santa Ana.		
Objetivo: realizar una comparación de lo establecido en doctrina y la realidad salvadoreña en relación a la entrada en vigencia de la LEPINA, con respecto a su divulgación y aplicación.		
Entrevistado: CONNA.		Fecha: 10/07/2013
N	Pregunta	Respuesta
1	¿Ha encontrado deficiencias en las normas que contiene la LEPINA y que incida en la protección de la niñez y adolescencia?	No, hasta el momento las normas amparan la protección integral de los mismos, por lo cual son un mecanismo muy útil para tal finalidad.
2	¿Se han recibido denuncias sobre violaciones a los principios que contiene la LEPINA?	NO, por el momento no tenemos ninguna denuncia sobre violaciones en mi punto de vista no las hay.
3	¿Ha obtenido una buena divulgación la LEPINA?	Si, son diferentes medios los que se han implementado para hacer del conocimiento de la misma a la mayoría de la población y conforme siga su aplicabilidad así será aún más conocida.
4	¿Cuenta la LEPINA con los mecanismos suficientes para lograr una verdadera protección integral?	No, esta ley es solo un instrumento y necesita del apoyo de las instituciones gubernamentales como las no gubernamentales y en relación con las políticas públicas que el Estado debe proporcionar para su correcta y efectiva aplicación.
5	¿Ha mejorado la situación de la niñez y la adolescencia en cuanto a la protección integral de sus derechos?	Si, son muchos los mecanismos legales que se han unificado para este fin y con la entrada en vigencia de la ley se busca garantizar la protección de los derechos de este sector tan importante de la población.
6	¿Ha disminuido la vulneración de los derechos con la entrada en vigencia de la LEPINA?	No sabría responderle, por razón que tendrían que verse las estadísticas generales del año anterior y así poder comparar.
7	¿Cuál es la relación que existe entre el CONNA y los juzgados de la LEPINA?	Trabajar en relación y lo establecido en la ley, por los niños niñas y adolescentes
8	¿Ha tenido aplicación la LEPINA desde que entró en vigencia?	No, un tiempo después.

ANEXOS 3

Niñez sigue con maltrato en las escuelas

27 de Abril de 2013 a la(s) 6:0 - Ricardo Flores El MINED recibió 1,154 denuncias de violencia escolar entre 2011 y 2012. Ayer, la PNC capturó a una maestra de kínder acusada de amarrar a un niño a un pupitre. Una ONG determinó que el 34 % de los estudiantes es agredido.

Archivado en: maltrato abuso sexual bullying MINED escuelas violencia

Foto por Foto de LA PRENSA/Melvin Rivas



Inspección. Un investigador sale de un kínder de Tonacatepeque, donde un niño fue supuestamente agredido. El MINED ha recibido varias denuncias de violencia escolar.

Informe 26/07/2012 El MINED reveló que el 34 % de los alumnos sufrió acoso escolar entre 2011 y 2012. Agresión 28/09/2011 LA PRENSA GRÁFICA publicó en esa fecha el caso de otro niño que fue agredido en una vivienda de Soyapango en 2011.

“Según ella, lo hizo en forma de corrección porque el niño es inquieto. Lo amarró a un pupitre con un salta cuerdas.” Investigador de la Policía Nacional Civil “Fue una exageración de una madre de familia de nuevo ingreso. La docente tiene ocho años de laborar y no he tenido quejas.” Directora de Parvularia de Tonacatepeque Artículo 204 del Código Penal establece: “El que maltratare a una persona menor de edad con evidente perjuicio físico, moral o psicológico será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que no constituye un delito grave. Igual sanción se aplicará a cualquier persona que con abuso de los medios de corrección causare perjuicio a una persona menor de edad que se hallare sometida a su autoridad, educación, cuidado o vigilancia o que se encontrare bajo su dirección con motivo de su profesión u oficio”. Los niños y adolescentes del país siguen sufriendo acoso y violencia en las escuelas. Un reciente informe del Ministerio de Educación (MINED) reveló que entre 2011 y 2012 recibió 1,154 denuncias de violencia escolar.

Ayer, una maestra de kínder fue detenida acusada de haber agredido a uno de sus alumnos: un niño de cinco años. Además de la violencia física, estudios de organizaciones que trabajan con el sistema educativo reflejan que los niños y adolescentes salvadoreños también sufren de acoso por parte de otros compañeros o de los mismos docentes (agresión popularizada con el término bullying). Un informe de Oxfam América consigna que el 34 % de los estudiantes del país ha sido agredido en las escuelas; del total de alumnos que esa ONG evaluó, 1,000 confesaron haber sufrido acoso sexual. Según Oxfam América, únicamente el 20 % de los estudiantes que reconocieron haber sido acosados sexualmente puso la denuncia ante las autoridades. El resto (80 %), de acuerdo con el estudio, prefirió guardar silencio sobre los casos. **Capturan docente de kínder.**

German recibió parte de su clase del pasado jueves amarrado a un pupitre con un salta cuerdas. El niño, de cinco años, estudia Parvularia en un kínder de la residencial Alta Vista, en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador. La mamá les contó a los investigadores que el menor estuvo

amarrado como castigo. Ella dijo que el niño fue agredido por su maestra frente a otros 20 niños que son sus compañeros. La docente, identificada por la policía como Vilma Doris Álvarez, de 25 años, fue detenida ayer por los investigadores policiales a las 8 de la mañana, cuando se disponía a iniciar otro día de clases. Los investigadores del caso, que prefirieron no ser identificados, señalaron que la policía capturó a la mujer en período de flagrancia tras conocer la denuncia de los familiares del niño. “La madre y la abuela del niño pusieron la denuncia en la subdelegación de la residencial Alta Vista; como había período de flagrancia, inmediatamente procedimos a capturarla”, dijo uno de los investigadores encargados. De acuerdo con la PNC, los compañeros de German confirmaron a los investigadores lo dicho por los parientes. Además, según la policía, los niños señalaron que su maestra amenazó a German con agredirlo con la aguja de un cargador de tinta para impresores.

LA PRENSA GRÁFICA intentó hablar con Álvarez para confirmar la versión policial; sin embargo, en la subdelegación policial de Soyapango, donde se encuentra detenida, dijeron que no podían permitir el ingreso al sitio donde se encontraba la maestra. Un agente policial que participó de la detención indicó que la docente había aceptado ante los investigadores que amarró al niño porque es “demasiado inquieto”. “Se tiene información que esta maestra amenaza al niño con aplicarle una inyección, lo hacía con una aguja que se ocupa para recargar los impresores. Según ella, lo hizo en forma de corrección por ser inquieto. Lo amarró a un pupitre con un salta cuerdas”, dijo el agente de la PNC. Consultados sobre el estado de la maestra al momento de la captura, los policía señalaron que ella parecía sorprendida de lo que había hecho. “Ella se veía como cuando uno castiga a un hijo y después comprende que se le pasó la mano”, manifestó un investigador. La directora del colegio, quien pidió el anonimato, afirmó que la docente detenida es inocente de lo que se le acusa. Según ella, la mujer es una profesional que ha laborado durante ocho años en el centro de estudios especializado en la educación de niños y nunca ha tenido una queja de su actuación. “Lo que ha pasado es que una madre de familia, que es de nuevo ingreso, ha exagerado las cosas. La mamá del niño nunca me

contactó a mí como directora del kínder para contarme lo sucedido, ella se fue directamente con la policía”, señaló la profesional.

La policía confirmó que la directora se enteró de la denuncia hasta que llegaron a detener a Álvarez. “No tenían conocimiento ni el resto de maestros ni la misma directora. Ella se sorprendió hoy (ayer) cuando agentes fueron a buscar a la maestra. La directora manifestó desconocer del hecho.” La encargada del centro de estudios, que es una casa convertida en kínder, indicó que fue un error de la policía haber interrogado a los niños: “Ellos llegaron portando sus pistolas, andaban armados. Para mí eso fue un error de su parte”. Algunas madres de familia de otros niños que estudian en ese kínder también se sorprendieron de la presencia policial. Ellas manifestaron que nunca han tenido quejas del actuar de la maestra que está acusada de haber maltratado al menor. Le endosaron su apoyo. Un equipo de LA PRENSA GRÁFICA llegó hasta la vivienda del niño, en una colonia cercana al kínder, para confirmar la denuncia y constatar las posibles lesiones que pudo haber sufrido; sin embargo, vecinos aseguraron que la familia salió de la casa hacía tres días y no había regresado. La policía aseguró que de confirmarse la agresión y la amenaza, la mujer será acusada de maltrato infantil.

El artículo 204 del Código Penal establece que una persona que ha cometido ese delito será castigado con una pena de prisión de uno a tres años. La PNC sostuvo que es la fiscalía la responsable de tramitar el requerimiento contra Álvarez en un tribunal de la zona si así lo considera. Un análisis realizado recientemente en los colegios privados del país determinó que los jóvenes entre 12 y 15 años son los más afectados de sufrir acoso y violencia escolar. Una muestra de 198 alumnos consultados sobre este problema dijo haber sufrido acoso, 67 indicaron haber sufrido acoso verbal, 69 acoso psicológico, 51 acoso físico y 37 más ciber acoso.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ANEXO 4
CUADRO DE ANALISIS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGIA DE TRIANGULACIÓN

PREGUNTAS y ELEMENTO ESENCIAL	CONCEPCIONES DOCTRINARIAS	INFORMANTES CLAVES	ANALISIS GRUPAL	CONCLUSIÓN
<p>¿Ha encontrado deficiencias en las normas que contiene la LEPINA y que incida en la protección de la niñez y adolescencia</p> <p>Deficiencia de la norma</p>	<p>La ley como creación humana adquiere características propias del hombre, es por ello que resulta susceptible a contener sus anhelos, expectativas, creencias, temores, valores y claro está también sus defectos. Dicha creación resulta imperfecta de ahí que aun las más claras al tiempo de su elaboración, están bajo la incertidumbre de encontrarse con dificultades de aplicación práctica debido primordialmente a que la sociedad se encuentra en una constante evolución de diversas Índoles (moral, social, tecnológico, etc.) y "por más esfuerzos que haga el legislador a fin de contener el supuesto de hecho general y abstracto que constituye la ley, inevitablemente su creación será superada por la realidad".</p>	<p>Estos tienen un mismo punto de vista en el cual están de acuerdo de que hay deficiencias, sin embargo estas no se encuentran en la norma como tal, sino que en los aspectos procesales la aplicación y las política de Estado que la ampara para hacerlo totalmente efectivo en la protección integral de la niñez y adolescencia.</p>	<p>La deficiencia de la norma no la vemos desde el estricto sentido de la palabra, porque se debe tomar en cuenta que una normativa legal requiere una aplicabilidad efectiva que cumpla con su finalidad, dentro de la sociedad se necesita no solo que entre en vigencia; sino que tenga un respaldo en instituciones, políticas de Estado, y colaboración con los diferentes ministerios del gobierno; es decir que todo el engranaje que conforma al Estado debe girar en la misma dirección en busca de su correcta aplicabilidad con la finalidad que se velen y protejan los derechos y garantías que con ellas se protegen y así buscar el beneficio de la población que se verá sometida a esta.</p>	<p>La deficiencia de la norma no depende simplemente de la normativa que en ella se contenga sino también de los mecanismos que las políticas de Estado, implementen para hacer efectivo la aplicación de la misma y así poner en funcionamiento los efectos jurídicos positivos de la misma que se verán reflejados en disminuciones a las violaciones de derechos Y garantías que en ello se estipulen y así generar beneficio para la sociedad en general.</p>

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CUADRO DE ANALISIS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGIA DE TRIANGULACIÓN

PREGUNTAS y elemento esencial	CONCEPCIONES DOCTRINARIAS	INFORMANTES CLAVES	ANALISIS GRUPAL	CONCLUSIÓN
<p>¿Se han recibido denuncias sobre violaciones a los principios que contiene la LEPINA?</p> <p>Violación de los principios legales</p>	<p>Para conceptualizar este término hay que remitirse al diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Osorio se encuentra como infracción al derecho positivo, ya sea norma de índole civil, que permite exigir su cumplimiento forzoso o la reparación consiguiente, o algún principio cuya transgresión lleve anexa alguna consecuencia punitiva, por constituir delito o falta.</p>	<p>En este caso dos informantes coinciden en sus repuestas, es decir que si ha existido denuncias a la violación de los principios, y uno difiere estableciendo que no sean presentado denuncias en dicha institución la violación a los principios establecidos en la LEPINA, sin embargo siguen dándose la violación de los derechos de la niñez y la adolescencia.</p>	<p>Para el caso se comprende que la violación a los derechos de la niñez y la adolescencia se siguen presentando a pesar de la entrada en vigencia de la LEPINA, aunado a ello cierto número de instituciones reciben además denuncias sobre la violación de los principios estipulados en la ley, con lo cual se deja en duda que la aplicabilidad de la misma se esté dando de manera efectiva ya que se tomaría como un efecto jurídico negativo el que arrojan los datos siendo que los principios estipulados en ella y que deben ser respetados para una forma correcta y efectiva de protección de derechos de la niñez y la adolescencia.</p>	<p>Se concluye con ello que se están dando en la actualidad casos de violación de ley, específicamente a los principios rectores que contiene y deberían ser respetados de la LEPINA, por ser el mecanismo que se utilizara para aplicar la protección integral de la niñez y la adolescencia; con lo cual se denota que su entrada en vigencia no solo trae efectos jurídicos positivos, si no también negativos que cree inseguridad en la efectividad de la finalidad de la ley.</p>

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CUADRO DE ANALISIS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGIA DE TRIANGULACIÓN

PREGUNTASy elemento esencial	CONCEPCIONES DOCTRINARIAS	INFORMANTES CLAVES	ANALISIS GRUPAL	CONCLUSIÓN
<p>¿Ha obtenido una buena divulgación la LEPINA?</p> <p>PUBLICIDAD DE LA LEY</p>	<p>Iris de Idalia Carrillo de Reyes, Coordinadora de Educación para la Vida del Ministerio de Educación, en sus palabras ha querido enfatizar la importancia de la implicación de todo el profesorado en la aplicación y difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como el compromiso del ministerio en la implementación de la nueva legislación para que se dé una mejor divulgación porque aún es deficiente.</p>	<p>En relación a la publicidad con la que ha contado la ley a pesar de todos los esfuerzos que sean dado por parte de las instituciones para tal fin han faltado recursos para hacerlo totalmente efectivo ya que todavía hay personas que no conocen de dicha ley.</p>	<p>Se han hecho esfuerzos para lograr una buena divulgación de la LEPINA y que esta pueda ser conocida por toda la población en general pero aun esto no ha sido suficiente se necesita realizar mayores esfuerzos por parte del Estado.</p>	<p>El Estado debe estar más comprometido para lograr una eficaz publicidad de la LEPINA ya que es necesario que la población salvadoreña conozca los derechos y obligaciones que tienen los niños, niñas y adolescentes.</p>

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CUADRO DE ANALISIS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGIA DE TRIANGULACIÓN

PREGUNTAS y elemento esencial	CONCEPCIONES DOCTRINARIAS	INFORMANTES CLAVES	ANALISIS GRUPAL	CONCLUSIÓN
<p>¿Cuenta la LEPINA con los mecanismos suficientes para lograr una verdadera protección integral?</p> <p>Cumplimiento de la protección integral</p>	<p>Se dice que se debe velar por el cumplimiento de la misma ley y de todas aquellas normas destinadas a proteger los derechos supremos de la niñez aunque la LEPINA cuente con los mecanismos suficientes se requiere de mayor esfuerzo para una protección integral.</p>	<p>En este caso se coincide que si tiene los mecanismos necesarios aunque ya en la práctica no se cuenta con las instituciones adecuadas para su correcta ejecución de los mecanismos necesarios para una verdadera protección integral de la niñez y la adolescencia.</p>	<p>La LEPINA cuenta con los mecanismos necesarios y suficientes pero se requiere más que eso, es necesario la ayuda de las instituciones encargadas de velar por la protección integral de la niñez y la adolescencia para que estos mecanismos se cumplan a totalidad</p>	<p>Es necesario el compromiso por parte del Estado Salvadoreño y de las instituciones encargadas de hacer cumplir la LEPINA que los mecanismos que en esta se encuentran logren cumplir su objetivo que es la protección integral de la niñez y adolescencia.</p>

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CUADRO DE ANALISIS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGIA DE TRIANGULACIÓN

PREGUNTAS y elemento esencial	CONCEPCIONES DOCTRINARIAS	INFORMANTES CLAVES	ANALISIS GRUPAL	CONCLUSIÓN
<p>¿Ha mejorado la situación de la niñez y la adolescencia en cuanto a la protección integral de sus derechos?</p> <p>Protección de derechos</p>	<p>Según doctrinarios se reconoce que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos ante el Estado y la Sociedad, tomando el compromiso de adoptar todas las medidas administrativas y legislativas para dar una efectiva protección de los derechos reconocidos en la Convención y por consiguiente en la LEPINA pero la protección integral que hasta la fecha se ha dado es mínima ya que todavía existe la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia.</p>	<p>Se afirma por parte que la situación de la niñez y adolescentes en cuanto mecanismos de protección integral de sus derechos a mejorado, pero todavía hay deficiencias porque necesita la participación del estado, la sociedad y la familia.</p>	<p>Con respecto a los derechos que la LEPINA les reconoce a los niños, niñas y adolescentes, son de mucho beneficio para una protección integral pero para su aplicación se necesita la ayuda del Estado, la sociedad y la familia de forma conjunta para implementar políticas públicas, planes de gobierno y proyectos que sean de beneficio para este sector de la población y así hacer efectiva la aplicación de la ley.</p>	<p>El Estado, la sociedad y la familia en conjunto debe colaborar para que la situación de la niñez y adolescencia salvadoreña mejore y estos derechos que la LEPINA, establece se cumplan a cabalidad para lograr una verdadera protección integral y así proteger y garantizar a la niñez y la adolescencia las garantías de ley con la que cuentan de forma inherente a ellos.</p>

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CUADRO DE ANALISIS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGIA DE TRIANGULACIÓN

PREGUNTAS y elemento esencial	CONCEPCIONES DOCTRINARIAS	INFORMANTES CLAVES	ANALISIS GRUPAL	CONCLUSIÓN
<p>¿Ha disminuido la vulneración de los derechos con la entrada en vigencia de la LEPINA?</p> <p>Vulneración de derechos</p>	<p>Según el diccionario de la real academia la vulneración de derecho es transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto: la vulneración de ciertas leyes es castigada con cárcel.</p> <p>Según otros doctrinarios es toda conducta negativa o positiva mediante la cual un agente directo o indirecto del estado vulnera, en cualquier persona o en cualquier tiempo uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el derecho internacional de los derechos humano</p>	<p>Los derechos de la niñez y adolescencia a pesar de la entrada en vigencia de la LEPINA todavía se violentan, sin embargo no se cuentan con estadísticas para dar datos específicos</p> <p>confrontados con la realidad, por lo cual todavía no se denotan efectos positivos generados con la entrada de su vigencia.</p>	<p>Al crearse la LEPINA, se espera tener efectos positivos para la niñez y la adolescencia, y que cada uno de los artículos que constituyen la ley se haga cumplir, apoyado por el estado, la familia, la sociedad. Ya que son los entes principales para evitar más vulneración de los derechos, la explotación de la niñez y adolescencia tiene una marcada connotación y es por eso que se crea esta ley para bajar los índices de la vulneración de los derechos que como ley primaria los protege la Constitución de El Salvador. Y como ley secundaria la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.</p>	<p>La LEPINA, se busca dar un impulso grande a El Salvador, en cuanto al tema de la niñez y la adolescencia, ya que se enmarca en ella una total y completa protección a estos sujetos de derecho, que al ser apoyado por el estado y las instituciones que le compete se podrá cada vez en mayor grado ver los resultados positivos que esta trae consigo aparejada.</p>

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CUADRO DE ANALISIS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGIA DE TRIANGULACIÓN

PREGUNTAS y elemento esencial	CONCEPCIONES DOCTRINARIAS	INFORMANTES CLAVES	ANALISIS GRUPAL	CONCLUSIÓN
<p>¿Cuál es la relación que existe entre el CONNA y los juzgados de la LEPINA?</p> <p>Relación institucional.</p>	<p>Según la enciclopedia libre: La organización del Estado está integrada por un conjunto de personas jurídicas, instituciones y órganos, a cuyo cargo está la realización de las actividades públicas.</p>	<p>Ambos se complementan pero tiene funciones diferentes ya que el CONNA tiene la administración y los JENA la aplicación de la norma es decir los aspectos procedimentales.</p>	<p>Se denota una marcada relación en lo que es el CONNA y los juzgados de LEPINA, ya que uno se encarga de la administración, es decir de que todo funcione de acuerdo a lo que la ley establece para su buen funcionamiento o por lo menos de que todo esté acorde a derecho al momento de emplearse algún medio, y el otro se encarga de ya en sí de aplicar la norma es decir de juzgar lo actuado cuando alguna acción este siendo contraria a lo que la ley manda y así este perjudicando el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.</p>	<p>Interrelación que debe existir entre instituciones del Estado enmarca una importante forma de impulso nacional ya que se necesita de diferentes instituciones y políticas públicas para llevar a cabo una ley y que esta de los frutos esperados para los cuales fue creada.</p>

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CUADRO DE ANALISIS SOBRE LA BASE DE LA METODOLOGIA DE TRIANGULACIÓN

PREGUNTAS y elemento esencial	CONCEPCIONES DOCTRINARIAS	INFORMANTES CLAVES	ANALISIS GRUPAL	CONCLUSIÓN
<p>¿Ha tenido aplicación la LEPINA desde que entró en vigencia?</p> <p>Aplicación efectiva</p>	<p>Según Guillermo Cabanellas la aplicación efectiva de la ley; se refiere al ejercicio de la misma en el tiempo, espacio y sobre los sujetos.</p> <p>Según Idalgo Chiavenato la eficacia consiste en una medida de logro de resultados.</p> <p>El diccionario de la Real Academia nos brinda la siguiente definición capacidad de lograr el efecto que se espera o se desea.</p>	<p>Desde una perspectiva, desde que entró en vigencia no ha tenido aplicación pero un tiempo después fue ejerciendo el rol que le corresponde por el Estado Salvadoreño.</p>	<p>Desde que esta ley entró en vigencia, no se puede decir que ha tenido aplicación desde el inicio, ya que ha sido con el tiempo se ha venido en mayor grado ejerciendo los derechos que enmarca, ya que es con base a un trabajo constante para ver resultados bien marcados, informando a la población de una manera adecuada.</p>	<p>Al analizar el caso que al crearse leyes estas necesitan de un tiempo determinado para que su ejecución funcione cada vez mejor ya que, la población debe ser bien informada por diferentes medios que el estado debe implementar para que la tarea se vuelva conjunta y un poco más fácil, es así que empieza a darse una correcta aplicación de las leyes ya que se crean con un propósito y para erradicar un problema ya que la sociedad es cambiante y por ende surgen nuevas formas y cosas que regular y que se llevarán a cabo de manera conjunta con esta.</p>

